

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA DEL 1% NOMINAL ANUAL CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, CON PRECIO DE EMISIÓN A LICITAR Y A SER INTEGRADAS EN (I) EFECTIVO EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIONY/O (II) ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV A LA RELACIÓN DE CANJE

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXII DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS A TASA DE INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN Y A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO EN PESOS

OFERTA PÚBLICA POR UN VALOR NOMINAL TOTAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES) (AMPLIABLES HASTA US\$ 300.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES)) O SU EQUIVALENTE EN PESOS CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACION

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) se refiere a la oferta de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XXI (las “Obligaciones Negociables Clase XXI”) y de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XXII (las “Obligaciones Negociables Clase XXII”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase XXI, las “Obligaciones Negociables”) a ser emitidas por oferta pública al público inversor en general en la República Argentina (“Argentina”) por YPF Sociedad Anónima (“YPF”, “Sociedad”, la “Compañía” o la “Emisora”, en forma indistinta), inscripta en el Registro de Emisor Frecuente N° 4, con sede social en Macacha Güemes 515, (C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N°30-54668997-9, número de teléfono general: (5411) 5441-2000, número de fax: (5411) 5441-0232, correo electrónico: inversoresypf@ypf.com, sitio web: www.ypf.com.

La Sociedad se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 4 otorgado por la Resolución N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad fue resuelta por Disposición N° DI-2022-11-APN-GE#CNV 26 de abril de 2022. El aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue autorizado por Disposición N° DI-2020-12-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2020 y Resolución N° RESFC-2021-20939-APN-DIR#CNV de fecha 27 de enero de 2021 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores. La modificación de ciertos términos del Prospecto de Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022.

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 29 de junio de 2018. La actualización del prospecto, la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad y las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Compañía fueron aprobadas en su reunión de fecha 29 de marzo de 2021. La emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta US\$ 6.500.000.000 (Dólares Estadounidenses seis mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 7 de enero de 2021. La actualización del prospecto y la ratificación sobre la condición de emisor frecuente de la Emisora fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 31 de marzo de 2022. La modificación de los términos y condiciones del Prospecto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 11 de mayo de 2022, a los fines de dejar aclarado expresamente la posibilidad de emitir Obligaciones Negociables en unidades de medida o de valor, incluyendo sin limitación obligaciones negociables denominadas en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o cualquier otro índice permitido en el futuro, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional y las Normas de la CNV y/u otras unidades de medida o de valor que oportunamente permita la normativa aplicable. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Compañía fueron delegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 7 de enero de 2021 y prorrogadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 15 de diciembre de 2022. Todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron establecidos por acta de subdelegado de fecha 3 de enero de 2023.

La autorización de CNV sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración de la Emisora

manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de emisor frecuente de fecha 27 de abril de 2022 (según fuera enmendado mediante la Adenda publicada con fecha 1 de junio de 2022, el “Prospecto”) autorizado por la CNV para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (el “Régimen de Emisor Frecuente”) y publicado en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar bajo el ítem: “*Empresas (entidades con oferta pública)*” (la “AIF”), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente), en el Boletín Electrónico de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario de la BCBA”) y en el sitio web institucional de la Emisora www.ypf.com. Los responsables del presente Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase XXI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, serán integradas (i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración o (ii) en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XIV (código de especie de Caja de Valores S.A. N° 55072; ticker YMCFO) emitidas por YPF con fecha 4 de diciembre de 2020 por un valor nominal de US\$67.703.824 y con fecha 26 de febrero de 2021 por un valor nominal de US\$75.551.034 (las “Obligaciones Negociables Clase XIV”), y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante) con vencimiento a los 36 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XXI”). Las Obligaciones Negociables Clase XXI serán amortizadas en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI (conforme se define más adelante), y devengarán intereses a una tasa fija del 1% nominal anual, y con precio de emisión a licitar.

Las Obligaciones Negociables Clase XXII estarán denominadas, serán integradas y serán pagaderas en Pesos con vencimiento a los 18 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXII será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXII (según se define más adelante) y devengará intereses a tasa variable, pagaderos en forma trimestral, por período vencido.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser emitido en conjunto no podrá superar los US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) (el “Monto Total Autorizado”), el cual será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultados”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta (conforme se defina más adelante) en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en el sitio web institucional de la emisora www.YPF.com. Para más información, véase las secciones tituladas “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” y “*De la oferta y la negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Prospecto.

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI SE ENCUENTRAN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, LAS MISMAS NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PREVISTA POR LA LEY N° 27.638 Y EL DECRETO N° 621/2021.

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones simples, no convertibles en acciones según la ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Obligaciones Negociables”) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N°471/2018, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV y serán colocadas conforme lo descrito en el presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables serán calificadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo las cuales serán informadas mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y el listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dicha autorización será otorgada.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la Resolución de Directorio de la CNV N° RESFC-2021-20939-APN-DIR#CNV de fecha 27 de enero de 2021 y por Disposiciones de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022 y N° DI-2022-11-APN-GE#CNV 26 de abril de 2022. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones “*Información Clave Sobre la Emisora—Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto.

La Sociedad, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos, en la sede social de la Emisora, sita en Macacha Güemes 515 (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: inversoresypf@ypf.com), o en Días Hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de Allaria Ledesma & Cía. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y Macro Securities S.A.U. e indicadas al final del presente, en su carácter de colocadores (los "Colocadores"). Asimismo, el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto se encontrarán disponibles en la AIF, en el sitio *web* institucional de la Emisora www.ypf.com, y en el micrositio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE www.mae.com.ar/mpmae, en el Boletín Electrónico del MAE y en el Boletín Diario de la BCBA.

Colocadores



Allaria Ledesma & Cía. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 24



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N°210



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación Número de matrícula
asignado 22 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación Número de matrícula
asignado 72 de la CNV



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 59

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 3 de enero de 2022

INDICE

| | |
|--|----|
| <u>AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES</u> | 5 |
| <u>TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</u> | 7 |
| <u>DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN</u> | 15 |
| <u>DESTINO DE LOS FONDOS</u> | 24 |
| <u>FACTORES DE RIESGO ADICIONALES</u> | 25 |
| <u>RENUNCIA</u> | 28 |
| <u>PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</u> | 29 |
| <u>DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</u> .. | 37 |
| <u>INFORMACIÓN FINANCIERA</u> | 38 |
| <u>HECHOS POSTERIORES</u> | 52 |
| <u>INFORMACIÓN ADICIONAL</u> | 57 |
| <u>GASTOS DE LA EMISIÓN</u> | 77 |
| <u>CONTRATO DE COLOCACIÓN</u> | 78 |

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Notificación a los Inversores

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Prospecto, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción distinta de la República Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Colocadores.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias (la "Ley General de Sociedades"), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante los respectivos Colocadores y/o Agentes del MAE con los que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a "YPF Sociedad Anónima", la "Emisora", la "Compañía" y la "Sociedad" son referencias a YPF. Asimismo, (i) las referencias a "Pesos", "\$" o "Ps." refieren a pesos argentinos, la moneda de curso legal en Argentina y (ii) las referencias a "Dólares Estadounidenses" o "US\$" refieren a dólares estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquéllas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras "considera", "puede", "hará", "estima", "continúa", "prevé", "se propone", "espera", "podría", "haría" y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en los capítulos denominados "*Información Clave Sobre la Emisora - Factores de Riesgo*" y "*Perspectiva Operativa y Financiera*" del Prospecto e "*Información Financiera*", "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*", "*Factores de Riesgo Adicionales*" y "*Hechos Posteriores*" del presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

Información relevante

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Desde la fecha del cierre de nuestros estados financieros anuales consolidados auditados por el período fiscal de finalizado el 31 de diciembre de 2021 y de nuestros estados financieros intermedios consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 y 2021, hasta la presente no ha habido hechos o circunstancias sustanciales que fuera obligatorio declarar conforme la normativa aplicable y que no estuviera detallado en el presente Suplemento de Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y debe ser leída conjuntamente con la sección “*De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

a) Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables

| | |
|---------------------------------------|---|
| Emisora | YPF S.A. |
| Colocadores | Allaria Ledesma & Cía. S.A. (“ <u>Allaria</u> ”), Balanz Capital Valores S.A.U. (“ <u>Balanz</u> ”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“ <u>Banco Galicia</u> ”), Banco Santander Argentina S.A. (“ <u>Santander Argentina</u> ”) y Macro Securities S.A.U. (“ <u>Macro Securities</u> ”). |
| Agente de Cálculo | YPF. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable, de corresponder, correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo. |
| Agente de Liquidación | Macro Securities S.A.U. |
| Fecha de Emisión y Liquidación | Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta. |
| Monto de la Emisión | El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase XXI y las Obligaciones Negociables Clase XXII será de hasta el Monto Total Autorizado. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XXII serán denominadas en Pesos, el Tipo de Cambio de Integración será utilizado a los efectos de poder acreditar que no se ha superado el Monto Total Autorizado de emisión previsto en Dólares Estadounidenses. |
| | LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. |
| | EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LA CLASE XXI Y/O DE LA CLASE XXII, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO. |
| | El monto de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “ <i>Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables</i> ” de este Suplemento de Prospecto. |
| Fecha de Cálculo | Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Amortización y/o a una Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante) de las Obligaciones Negociables. |
| Rango | Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán <i>pari passu</i> entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). |
| Calificación de Riesgo | La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. |
| Agente de Depósito Colectivo | Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”). |
| Compromisos | Serán los contenidos en la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables–Compromisos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. |
| Supuestos de Incumplimiento | Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables—Supuestos de Incumplimiento</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. |

| | |
|--|---|
| Compras en el Mercado | La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado Obligaciones Negociables en los términos previstos en la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. |
| Rescate por Cuestiones Impositivas | La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “ <i>De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra – Rescate por Cuestiones Impositivas</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. |
| Forma de las Obligaciones Negociables | Cada clase de Obligaciones Negociables estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. |
| Obligaciones Negociables Adicionales | La Compañía podrá, únicamente con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, y sin notificación a, o consentimiento de, los tenedores de las Obligaciones Negociables emitir obligaciones negociables adicionales de su misma clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con la clase de las Obligaciones Negociables que resultara aplicable. |
| Listado y Negociación | Se solicitará la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina. |
| Factores de Riesgo | Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones “ <i>Información Clave Sobre la Emisora - Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto y “ <i>Factores de Riesgo Adicionales</i> ” de este Suplemento de Prospecto. |
| Información sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo | Para información sobre este tema, véase “ <i>Información Adicional – Prevención sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</i> ” del Prospecto e “ <i>Información Adicional – Prevención sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</i> ” del Prospecto. |
| Controles de Cambio | Para información sobre este tema, véase “ <i>Información Adicional –Regulaciones Cambiarias</i> ” del Prospecto e “ <i>Información Adicional –Regulaciones Cambiarias</i> ” del Suplemento de Prospecto. |
| Otros Términos | Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto. |
| Destino de los Fondos | La emisión de las Obligaciones Negociables estará aplicada a los destinos de fondos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Véase “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. |
| Retenciones Fiscales; Montos Adicionales | La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, excepto según lo requerido por la ley aplicable. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación–Descripción de las Obligaciones Negociables–Montos Adicionales</i> ” del Prospecto. |
| Ley Aplicable | Las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del presente Suplemento de Prospecto se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación. |

Jurisdicción Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Día Hábil Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXI

| | |
|--------------------------------------|---|
| Clase | XXI. |
| Moneda de Denominación | Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. |
| Fecha de Vencimiento | Será la fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI”). |
| Amortización | El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI (la “Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXI”). El monto de capital será pagadero en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. |
| Precio de Emisión | A ser licitado por el mecanismo de licitación o subasta pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, según se detalla en la sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto (el “Precio Aplicable”). |
| Tipo de Cambio de Integración | Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día en el que finaliza el Período de Subasta, del tipo de cambio de referencia de Pesos por Dólar Estadounidenses informado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), truncado a cuatro (4) decimales, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados. |
| Tipo de Cambio Aplicable | Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia de Pesos por Dólar Estadounidenses informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, truncado a cuatro decimales. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de |

cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense divisa por operaciones comerciales o de exportación (por oposición al dólar financiero) aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo, que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple del tipo de cambio vendedor divisa informado por el BNA, al cierre de sus operaciones, en los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables será informado en los respectivos avisos de pago de servicios.

Forma y Moneda de Integración Las Obligaciones Negociables Clase XXI podrán ser suscriptas e integradas:

(i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración; y/o

(ii) en especie, mediante la entrega, de Obligaciones Negociables Clase XIV a la Relación de Canje.

Las “Obligaciones Negociables Clase XIV” son las obligaciones negociables clase XIV en circulación por un valor nominal total de US\$143.254.858, emitidas por la Emisora en fecha 4 de diciembre de 2020 por un valor nominal de US\$67.703.824 y en fecha 26 de febrero de 2021 por un valor nominal de US\$75.551.034, a tasa de interés fija del 2% nominal anual con vencimiento el 4 de diciembre de 2023, cuyos términos y condiciones fueran publicados en los suplementos de precio correspondientes de fecha 1 de diciembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, código de especie en CVSA: 55.072; ticker YMCFO. Las Obligaciones Negociables Clase XIV fueron emitidas por la Emisora en el marco del Régimen de Emisor Frecuente.

El inversor que integre las Obligaciones Negociables Clase XXI en especie deberá tener en cuenta que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase XXI a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase XIV que resulte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase XXI no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo, (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Clase XXI que corresponderán a un inversor que integre en especie y de conformidad con lo previsto más adelante, se deberá considerar el valor nominal (y no el valor residual) de las Obligaciones Negociables Clase XIV dadas en especie. Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXI que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en efectivo, deberán integrar el Monto a Integrar (según se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración al Precio Aplicable, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV A INTEGRAR, SE DEBERÁ MULTIPLICAR EL VALOR NOMINAL ADJUDICADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI POR EL PRECIO DE CORTE, Y A DICHO PRODUCTO, DIVIDIRLO POR EL VALOR RECONOCIDO.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXI que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, deberán integrar lo correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXI efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV, que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase XXI para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, hasta las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXI que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase XIV, en el plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en Pesos al Tipo de Cambio de Integración conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento de Prospecto. En caso de que dicho inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase XIV libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase XXI que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase XXI que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en efectivo.

TODAS LAS ORDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXI serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes del MAE a través de CVSA, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Prospecto.

| | |
|---|--|
| Moneda de Pago | Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo. |
| Tasa de Interés | Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa del 1% nominal anual. |
| Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima | US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra. |
| Monto Mínimo de Suscripción | US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra. |
| Valor Reconocido: | El Aviso de Suscripción (según se define más adelante) contendrá el valor que la Emisora reconocerá a efectos de la integración en especie de la Obligaciones Negociables Clase XXI con Obligaciones Negociables Clase XIV (según se define más adelante) (la “ Valor Reconocido ”). El Valor Reconocido reflejará adicionalmente el valor técnico de las Obligaciones Negociables Clase XIV. Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Clase XIV ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en el Valor Reconocido. |
| Relación de Canje | La Relación de Canje será el resultado de dividir (i) el Valor Reconocido por (ii) el Precio Aplicable, según será informado en el Aviso de Resultados. |

A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV A INTEGRAR, SE DEBERÁ MULTIPLICAR EL VALOR NOMINAL ADJUDICADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI POR EL PRECIO DE CORTE, Y A DICHO PRODUCTO, DIVIDIRLO POR EL VALOR RECONOCIDO.

| | |
|-----------------------------------|---|
| Fecha de Pago de Intereses | Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI será el mismo día de la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables XXI. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXI serán publicados en la AIF, |
|-----------------------------------|---|

en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web institucional de la Emisora <http://www.ypf.com>.

Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXI y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI.

Base para el Cálculo de Intereses Cantidad real de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

Rescate anticipado a opción de la Sociedad La Sociedad tendrá derecho a rescatar anticipadamente, a su sola opción, la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase XXI que se encuentren en circulación en cualquier momento, a partir del mes dieciocho (18) (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables de las Obligaciones Negociables Clase XXI) que surge del siguiente detalle:

| Plazo | Precio |
|--|--------|
| A partir del décimo octavo (18°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior al vigésimo cuarto (24°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. | 102% |
| A partir del vigésimo cuarto (24°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior al trigésimo (30°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. | 101% |
| A partir del trigésimo (30°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI. | 100% |

Para ello, la Sociedad notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXI con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y no más de treinta (30) Días Hábiles de la fecha en la que se pagará el valor de rescate. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Clase XXI, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXI.

c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXII

| | |
|---|---|
| Clase | XXII. |
| Moneda de Denominación | Las Obligaciones Negociables Clase XXII estarán denominadas en Pesos. |
| Precio de Emisión | 100% del valor nominal. |
| Fecha de Vencimiento | Será la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXII</u> ”). |
| Amortización | El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXII (la “ <u>Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXII</u> ”). El monto de capital será pagadero en Pesos. |
| Moneda de Pago | Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XXII serán realizados en Pesos. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan a cada una de las Fechas de Cálculo. |
| Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima | \$20.000 (Pesos veinte mil) y múltiplos de \$ 1,00 (Pesos uno) superiores a esa cifra. |

| | |
|--|---|
| Monto Mínimo de Suscripción | \$20.000 (Pesos veinte mil) y múltiplos de \$ 1,00 (Pesos uno) superiores a esa cifra. |
| Tasa de Interés | Las Obligaciones Negociables Clase XXII devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual, que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (según se define más adelante) más (ii) el Margen de Corte (según se define más adelante). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XXII será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII por el Agente de Cálculo. |
| Tasa de Referencia | Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “ <u>Tasa Badlar Privada</u> ”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII correspondiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA (la “ <u>Tasa de Referencia</u> ”). |
| Margen de Corte | Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Subasta (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. En ningún caso, el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XXII podrá ser inferior al 0%. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “ <i>Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. |
| Fecha de Pago de Intereses | Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII será el mismo día de la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXII. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXII serán publicados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web institucional de la Emisora http://www.ypf.com . |
| Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables | Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “ <u>Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII</u> ”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXII y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXII. |
| Base para el Cálculo de Intereses | Cantidad real de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días. |
| Rescate anticipado a opción de la Sociedad | La Sociedad podrá rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase XXII que se encuentren en circulación en cualquier momento al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de rescate. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Clase |

XXII, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXII.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Introducción

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en dicha ley y resolución. Las obligaciones negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas, con garantía común, con al menos igual prioridad de pago en todo momento que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho). En el supuesto de quiebra, liquidación o concurso preventivo de cualquiera de nuestras Subsidiarias (según se define más adelante), dichas Subsidiarias pagarán a los titulares de sus deudas y a sus acreedores (incluyendo a los acreedores comerciales) en forma previa a que puedan distribuir cualquiera de sus activos a la Compañía. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables se encuentran efectivamente subordinadas estructuralmente a los acreedores (incluyendo acreedores comerciales) de nuestras Subsidiarias.

Podremos sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación crear y emitir obligaciones negociables adicionales de dichas clases con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables, en todo aspecto (salvo la fecha de emisión, el precio de emisión, las leyendas aplicables y, de corresponder, el primer pago de intereses) y las obligaciones negociables adicionales formarán en última instancia una única clase con las Obligaciones Negociables.

Descripción de las obligaciones negociables

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Rango

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Rescate y compra

Rescate anticipado a opción de la Sociedad de las Obligaciones Negociables Clase XXI

La Sociedad tendrá derecho a rescatar anticipadamente, a su sola opción, la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase XXI que se encuentren en circulación en cualquier momento, a partir del mes dieciocho (18) (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables de las Obligaciones Negociables Clase XXI) que surge del siguiente detalle:

| Plazo | Precio |
|--|--------|
| A partir del décimo octavo (18°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior al vigésimo cuarto (24°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. | 102% |
| A partir del vigésimo cuarto (24°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior al trigésimo (30°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. | 101% |
| A partir del trigésimo (30°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI. | 100% |

Para ello, la Sociedad notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXI con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y no más de treinta (30) Días Hábiles de la fecha en la que se pagará el valor de rescate. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Clase XXI, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXI.

Rescate anticipado a opción de la Sociedad de las Obligaciones Negociables Clase XXII

La Sociedad podrá rescatar anticipadamente en cualquier momento al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXII con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de rescate. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Clase XXII, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXII.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Si en cualquier fecha después de la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, quedáremos obligados a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en “—Pago de Montos Adicionales” más adelante y determinaremos de buena fe que dicha obligación no puede eludirse tomando las medidas razonables a nuestra disposición, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad (y no parcialmente), a nuestra opción, en cualquier momento enviando una notificación con una anticipación de entre 30 y 60 días a los tenedores de las Obligaciones Negociables de acuerdo con las disposiciones que rigen el envío de notificación establecidas más adelante (notificación que será irrevocable), a su valor nominal, con más los intereses devengados sobre ellas hasta la fecha fijada para su rescate (la “Fecha de Rescate”). Además, pagaremos a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Rescate los Montos Adicionales que deban pagarse en esa fecha. A fin de dar efecto a un rescate de las Obligaciones Negociables en virtud de este párrafo, tendremos que entregar a la entidad que oportunamente designemos a tales efectos, por lo menos 45 días antes de la Fecha de Rescate (i) un certificado firmado por dos miembros del Directorio donde conste que, empleando las medidas razonables disponibles, no nos es posible eludir la obligación de pago de dichos Montos Adicionales y (ii) una opinión de un asesor legal independiente de reconocido prestigio donde conste que estamos o fuéramos a estar obligados a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de tal cambio o modificación. Los avisos de rescate no podrán enviarse antes de los 60 días previos a la primera fecha en que quedaríamos obligados a pagar dichos Montos Adicionales de haber un pago respecto de las Obligaciones Negociables pendiente a esa fecha.

Procedimiento para el Pago al Momento del Rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el presente Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por nosotros en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de Obligaciones Negociables llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en nuestras oficinas, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate, según lo mencionado anteriormente.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables que rescatemos íntegramente serán canceladas de inmediato y no podrán ser emitidas nuevamente ni revendidas.

Compra de Obligaciones Negociables

Tanto nosotros como nuestras Subsidiarias y Sociedades Vinculadas podremos en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podremos venderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del correspondiente Suplemento de Prospecto, las obligaciones negociables que mantengamos nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias o Sociedades Vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Pago de Montos Adicionales

Todos los pagos respecto de las obligaciones negociables, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por nosotros sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Prospecto aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de dicho país, salvo cuando nos veamos obligados por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, pagaremos los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de las obligaciones negociables luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las obligaciones negociables de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de las obligaciones negociables, o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas obligaciones negociables sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas obligaciones negociables o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una obligación negociable para el pago

en una fecha que ocurra treinta días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha obligación negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichas obligaciones negociables de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor) cuando dicho cumplimiento (i) sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de las obligaciones negociables como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; y (ii) no resulte más oneroso para el tenedor o titular beneficiario que un requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información comparable impuesto bajo la normativa impositiva, reglamentación, y práctica administrativa; o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las obligaciones negociables; o (f) cualquier combinación de los puntos (a) a (e) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas obligaciones negociables. Toda referencia en el presente o en las obligaciones negociables a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

Asimismo, pagaremos cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las obligaciones negociables, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina. Además, pagaremos e indemnizaremos a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las obligaciones negociables.

En caso de que pagáremos cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de obligaciones negociables en circulación, acordamos renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las obligaciones negociables sobre cualquiera de los montos pagados. Véase “*Información Adicional — Carga Tributaria — Impuestos Argentinos*” del Prospecto.

Compromisos

Salvo que se indicara de distinto modo en el Suplemento de Prospecto pertinente, según los términos de las obligaciones negociables la Sociedad se compromete y acuerda, y en la medida especificada más adelante, mientras las Obligaciones Negociables permanezcan en circulación:

Pago de Capital e Intereses

Pagaremos en tiempo y forma el capital, intereses, prima y eventuales Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de Personería Jurídica

Realizaremos los siguientes actos: (a) mantener vigente su personería jurídica así como todos los registros necesarios a tal fin, y (b) sujeto a lo dispuesto bajo el título “Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas, Alquileres”, realizará todos los actos razonables para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes, franquicias y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, nuestras actividades u operaciones.

Mantenimiento de Libros y Registros

Llevaremos libros, cuentas y registros de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Vigentes, y dispondremos que cada una de nuestras Subsidiarias ubicadas en Argentina también lo haga.

Los libros societarios y registros contables se encuentran en la sede social de la Sociedad ubicada en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la documentación respaldatoria de las operaciones de la Sociedad que no se encuentran en la sede social, se encuentran en los depósitos de Adea S.A. localizados en Planta 3, Ruta 36, Km 36, km 31,5, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires y de File S.R.L. ubicada en Panamericana y R.S. Peña, Blanco Encalada, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

Notificación de Incumplimiento

Enviaremos notificación escrita a los tenedores en forma inmediata (mediante un aviso a ser publicado en la autopista de información financiera) y en todo caso dentro de los 10 días después de que tomemos conocimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento ocurrido o existente, acompañado, si correspondiera, por un certificado de funcionarios donde consten los detalles de dicho Supuesto de Incumplimiento y el acto que nos proponíamos a realizar al respecto.

Rango

Nos aseguraremos de que las Obligaciones Negociables constituyan obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, y que en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y (b) salvo que se indique de distinto modo en el respectivo Suplemento de Prospecto, constituyan nuestras obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas, con igual prioridad de pago que toda nuestra demás deuda no garantizada y no subordinada presente y futura (salvo las obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho) y sin preferencia alguna entre sí.

Otros Actos

Emplearemos nuestros esfuerzos comercialmente razonables para realizar cualquier acto, cumplir cualquier condición o llevar a cabo cualquier otro acto (incluyendo la obtención de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, licencia, orden, registro o inscripción necesaria) requeridos en cualquier momento que, según las leyes y regulaciones aplicables, debieran ser realizados, cumplidos o llevados a cabo con el objeto de (a) posibilitar que lícitamente celebremos, ejerzamos nuestros derechos y llevemos a cabo y cumplamos nuestras obligaciones de pago conforme a las obligaciones negociables, (b) asegurar que tales obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles, y (c) hacer que las obligaciones negociables sean admisibles como medio de prueba en los tribunales de Argentina.

Gobierno corporativo

La Compañía se compromete a cumplir con las normas sobre gobierno corporativo establecidas por la NYSE y los requisitos de informes de los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense. Si los títulos valores de la Compañía dejaran de cotizar en la NYSE o dejaran de estar sujetos a los requisitos de informes de los artículos 12, 13 o 15(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense, la Compañía continuará cumpliendo con las normas de gobierno corporativo de la NYSE y presentando ante la SEC los informes anuales e información, documentos y demás informes (o copias de las porciones de los mismos que la SEC establezca en sus normas y reglamentaciones) detallados en los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense.

Ciertas Definiciones

A los fines de los compromisos y los supuestos de incumplimiento:

“Argentina” significa la República Argentina, incluyendo una provincia u otra subdivisión política, instrumentalidad o autoridad de la misma.

“Sociedad Vinculada” de cualquier Persona especificada, significa cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle o esté controlada o bajo el control común directo o indirecto con dicha Persona especificada. A los fines de esta definición, el término "control" utilizado respecto de cualquier Persona especificada significa la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones con derechos de voto, por contrato o de otra forma, interpretándose los términos "controlante" y "controlada" en consecuencia.

“Normas Contables Profesionales Vigentes” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina oportunamente vigentes.

“Deuda Atribuible” significa, respecto de una Operación de Venta con Alquiler Recíproco, el valor actual, descontado a la tasa de interés implícita en la Operación de Venta con Alquiler Recíproco (determinado de conformidad con las Normas Contables Profesionales Vigentes), del total de obligaciones del locatario, para pagos de alquiler durante el plazo restante de la locación en la Operación de Venta con Alquiler Recíproco.

“Persona Autorizada” significa cualquiera de nuestros funcionarios debidamente autorizado por escrito a realizar actos en nuestra representación.

“Capital Social” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, cuota partes, participaciones, opciones de suscripción, opciones de compra, derechos u otros equivalentes o derechos (cualquiera fuera su designación y tuvieran o no derechos de voto) en el capital de una sociedad y todas y cada una de las participaciones de titularidad equivalentes en una Persona (además de una sociedad), en cada caso en circulación actualmente o emitidas en el futuro, incluyendo acciones preferidas.

“Entidad Pública” significa cualquier persona jurídica pública o repartición pública creada por el gobierno federal, estadual o local o cualquier otra persona jurídica existente en la actualidad o creada posteriormente, o de propiedad o controlada actualmente o en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier persona jurídica pública o repartición pública. YPF no es una Entidad Pública según lo previsto por la Ley 26.741.

“Ejercicio Económico” significa el ejercicio económico de la Compañía comenzando el 1 de enero de cada año y finalizando el siguiente 31 de diciembre.

“IFRS” son las siglas en inglés de las Normas Internacionales para la Presentación de Información Contable, según fueran publicadas por el *International Accounting Standards Board*.

“Endeudamiento” significa, respecto de cualquier Persona sin duplicación, en cualquier fecha de determinación: (a) todas las obligaciones de dicha Persona (i) por sumas de dinero obtenidas en préstamos; (ii) evidenciadas por bonos, pagaré, debentur u otro instrumento similar emitido en relación con la adquisición de bienes o activos de cualquier naturaleza (salvo por cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios); y (b) garantías y otras obligaciones contingentes de dichas Personas con respecto

a Endeudamiento referido en el punto (a). A los efectos de determinar cualquier monto de Endeudamiento bajo esta definición, tampoco se incluirán las garantías de Endeudamiento (u obligaciones respecto de cantidad de crédito que respalden Endeudamiento) incluido de otro modo en la determinación de dicho monto. A los fines aclaratorios, Endeudamiento no incluirá ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar, en el curso habitual de los negocios.

“Endeudamiento Público” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Endeudamiento de dicha Persona, el cual se encuentra en la forma, o representada por bonos, debentures, u otros valores negociables que: (a) son ofrecidos públicamente o colocados por oferta privada en mercados, y (b) son o están destinados al momento de la emisión a ser cotizados, listados o negociados en cualquier bolsa de valores, sistema de negociación automatizado o mercado de valores over-the-counter (incluyendo valores negociables elegibles para su venta, de acuerdo a la Norma 144ª o Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores o cualquier ley sucesora o regulación de similar efecto).

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad anónima (incluyendo un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, unión transitoria, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier repartición o subdivisión política correspondiente.

“Acciones sujetas a Rescate” significa cualquier clase o serie de Capital Social que por sus términos o por otra vía debiera ser rescatada antes del vencimiento estipulado de las obligaciones negociables de cualquier serie o estuviera sujeta a rescate a opción de su tenedor en cualquier momento anterior al vencimiento estipulado de las obligaciones de cualquier serie.

“Bienes” significa cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias.

“Subsidiaria Significativa” significa, en cualquier momento pertinente, cualquiera de nuestras Subsidiarias que sea una “subsidiaria significativa” dentro del significado de la Norma 1-02 de la Regulación S-X promulgada por la SEC, con vigencia a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, reemplazando diez por ciento (10%) por veinte por ciento (20%) en los límites previstos en dicha definición

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad, asociación u otra entidad comercial más de cuyo 50% de los derechos de voto de su Capital Social fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

“Patrimonio Neto Total” significa nuestro patrimonio neto consolidado total, determinado de acuerdo con los PCGA Argentinos, según conste en nuestros estados financieros más recientemente presentados a la CNV.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto las Obligaciones Negociables continúen en circulación, en caso de que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos denominado un “Supuesto de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) si no pagáramos el capital adeudado sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento continuará durante un periodo de 7 días; o

(b) si no pagáramos los intereses o los Montos Adicionales adeudados sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento continuara durante un período de 30 días; o

(c) si no cumpliéramos u observáramos cualquiera de los demás términos, compromisos u obligaciones establecidos bajo las Obligaciones Negociables no descriptos de otro modo en los apartados (a) o (b) precedentes, por un período de más de 30 días desde que los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación nos hubieran notificado por escrito dicho incumplimiento solicitándonos su reparación; o

(d) si nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas (a) incurriéramos en incumplimiento en el pago del capital o intereses respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en ese momento) o 1% de nuestro Patrimonio Neto Total o más, el que sea mayor, con la excepción de las obligaciones negociables, cuando y según venciera y fuera exigible dicho Endeudamiento Público, si dicho incumplimiento se extendiera más allá del período de gracia, si hubiera, originalmente aplicable y el momento del pago de dicho monto no hubiera sido prorrogado expresamente o (b) no observáramos cualquiera de los demás términos y condiciones respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en ese momento) o 1% de nuestro Patrimonio Neto Total o más, el que sea mayor, que no sean las obligaciones negociables, si el efecto de dicho incumplimiento fuera originar que el monto de capital total de dicho Endeudamiento Público venza antes de su vencimiento establecido; o

(e) si se nos tornara ilícito cumplir con cualquiera de nuestras obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables, o cualquiera de nuestras obligaciones de pago en virtud de los términos de este Suplemento de Prospecto dejaran de ser válidas, vinculantes o exigibles; o

(f) si nuestro Directorio o nuestros accionistas adoptaran o aprobaran una resolución, o una entidad pública o tribunal competente dictara una resolución o fallo para nuestra liquidación o disolución y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, si no fueran desestimados dentro de los 30 días; o

(g) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros en nuestra contra o en contra de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar aplicable actualmente o que rija en el futuro, o (b) que se nos designe un administrador, liquidador, síndico o interventor o a cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de 30 días corridos;

(h) si nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas (a) presentáramos o presentasen respecto de nosotros mismos o respecto de sí un pedido de quiebra o concurso preventivo judicial conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, incluyendo, sin limitaciones, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial, quedando establecido que a los fines de esta cláusula, se entenderá que se ha dado inicio a un acuerdo preventivo extrajudicial solamente después de que la Compañía o la Subsidiaria Significativa haya presentado el acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación judicial luego de obtenidas las mayorías requeridas, o (b) aceptáramos la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, liquidador, síndico o interventor para nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas respecto de todos o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas o (c) efectuáramos una cesión general de activos a favor de los acreedores;

(i) si se acordara o declarara una suspensión de pagos respecto de cualquier porción de nuestro Endeudamiento o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas; o

(j) si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción que corresponda, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos referidos en los puntos (h) o (i) precedentes; o

entonces, de ocurrir tal Supuesto de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento especificado en los puntos (h), (i) o (j) precedentes) y no ser subsanado respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a nosotros, con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los párrafos (h), (i) o (j) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación sin ninguna acción de cualquier titular; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el presente Suplemento de Prospecto todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

Asambleas, Modificación y Dispensa

Nosotros podremos, sin el voto o consentimiento de los tenedores de las obligaciones negociables, modificar los términos y condiciones de las obligaciones negociables con el objeto de:

- agregar a nuestros compromisos los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas obligaciones negociables;
- ceder cualquier derecho o poder que se nos confiera;
- garantizar las obligaciones negociables de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar nuestra sucesión por otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier nueva serie de obligaciones negociables con el alcance permitido por el presente;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación del presente;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en dichas obligaciones negociables, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las obligaciones negociables;
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de cualquiera de los términos y condiciones de dichas obligaciones negociables, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

A su vez, podremos efectuar modificaciones y reformas a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y el cumplimiento futuro o un incumplimiento pasado pueden ser dispensados, mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo). En este sentido, con el consentimiento de los tenedores que representen la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables indicado más adelante, se podrá:

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o de cualquier cuota de intereses sobre dicha obligación negociable;
- reducir el capital, la porción del capital pagadera en caso de caducidad de su plazo, la tasa de interés o la prima pagadera en caso de rescate o recompra de cualquiera de tales obligaciones negociables;
- reducir nuestra obligación de pagar Montos Adicionales sobre cualquiera de tales obligaciones negociables;
- acortar el período durante el cual no se nos permite rescatar cualquiera de tales obligaciones negociables o permitirnos rescatar tal obligación negociable si, sin ese permiso, no estuviera autorizada a hacerlo;
- cambiar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las obligaciones negociables;
- cambiar la Moneda Especificada en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de tales obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar dichas obligaciones negociables, o para la dispensa del cumplimiento de ciertas de sus disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de dichas obligaciones negociables en la cual se adopta la resolución;

- modificar las disposiciones del presente relacionadas con asambleas de tenedores de dichas obligaciones negociables, modificaciones o dispensas según lo descripto precedentemente, salvo para aumentar dicho porcentaje o disponer que ciertas otras disposiciones del presente no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada título afectado adversamente por tal acto;
- modificar las disposiciones de subordinación relacionadas con obligaciones negociables subordinadas de cualquier forma adversa para los tenedores de obligaciones negociables;
- modificar las disposiciones sobre garantía relacionadas con obligaciones negociables garantizadas de cualquier forma adversa para los tenedores de obligaciones negociables; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales obligaciones negociables.

De acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier modificación, suplemento o dispensa de los tenedores de las Obligaciones Negociables requiere el consentimiento de los tenedores que debe ser obtenido en una asamblea de tenedores de acuerdo a lo previsto en la presente sección o por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de cualquier propuesta de modificación, suplemento o dispensa, pero es suficiente que consientan con la sustancia de tal propuesta.

El requisito de voto para la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o dispensa por los tenedores de las Obligaciones Negociables en una asamblea de tenedores será determinado de acuerdo a lo aquí previsto.

La aprobación de cualquier enmienda, suplemento o dispensa por parte de los tenedores fuera de una asamblea de tenedores requerirá el consentimiento de los tenedores que representen una mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el directorio de la Compañía, la Comisión Fiscalizadora de la Compañía o a solicitud de los tenedores de por lo menos el 5% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En el caso de las asambleas celebradas a solicitud escrita de los tenedores de Obligaciones Negociables, dicha solicitud escrita deberá incluir las cuestiones a tratar en la asamblea, y dichas asambleas serán convocadas dentro de los 40 días corridos de la fecha en que tal solicitud escrita es recibida por la Sociedad.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y celebradas de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será considerada en asamblea extraordinaria. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires. La notificación de convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será cursada tal como se indica en “--Notificaciones” no menos de 10 y no más de 30 días corridos antes de la fecha fijada para la asamblea y será publicada por cuenta de la Compañía por cinco Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina, en el Boletín Electrónico del MAE y en el Boletín Diario de la BCBA, o en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables en que corresponda hacer tal cosa. La primera y segunda convocatoria para el caso de no haber quórum en la asamblea inicial podrá ser realizada en forma simultánea. No obstante, para asambleas que incluyan en el orden del día temas que requieren de la aprobación de los tenedores que representen una mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación que se indica más abajo, o la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera será realizada no menos de ocho días antes de la fecha fijada para la nueva asamblea, y será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina, en el Boletín Electrónico del MAE y en el Boletín Diario de la BCBA o en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables en que corresponda hacer tal cosa.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables. Los tenedores que tengan intención de asistir a una asamblea de tenedores deberán notificar dicha intención a la Sociedad con una antelación de, por lo menos, tres Días Hábiles previos a la fecha de celebración de dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen una mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de personas presentes en la dicha asamblea. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum lo constituirán personas que tengan o representen como mínimo el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada en la que haya quórum, toda resolución para modificar o reformar o para dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (salvo las disposiciones indicadas en el cuarto párrafo precedente) será válidamente considerada y adoptada si es aprobada por el voto afirmativo de una mayoría del monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes o representadas y aprobadas en la asamblea estipulándose, no obstante, que el consentimiento de la mayoría de los tenedores de Obligaciones Negociables indicada precedentemente o el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables indicada precedentemente será requerido para tomar una decisión válida respecto de las cuestiones detalladas arriba. Todo instrumento entregado por o en nombre de cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de dicha modificación, reforma o dispensa será irrevocable una vez otorgado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores

de esa Obligación Negociable. Toda modificación, reforma o dispensa al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, hayan o no prestado su consentimiento o estado presentes en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y la Compañía notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables, siempre y cuando la fecha de registro se fije en una fecha al menos tres Días Hábiles con anterioridad a la fecha de celebración de dicha asamblea, conforme a lo establecido en la ley argentina. El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en que dicho tenedor tenga derecho a votar, emitir un voto por cada Peso de monto de capital de las Obligaciones Negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable autenticada y entregada se encuentra “en circulación” en cualquier fecha de determinación, salvo:

- (i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas por nosotros, por la entidad que oportunamente designemos a tales efectos o entregadas a nosotros, a la entidad que oportunamente designemos a tales efectos para su cancelación;
- (ii) las Obligaciones Negociables que hubieran sido llamadas a rescate o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo y respecto de las cuales se hubiera depositado en nosotros, en la entidad que oportunamente designemos a tales efectos una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses, Montos Adicionales u otros montos relacionados; o
- (iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran autenticado y entregado otras obligaciones negociables;

teniendo en cuenta, sin embargo, que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en nuestro poder, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras Sociedades Vinculadas, inclusive cualquier Subsidiaria.

Inmediatamente después de la formalización por la Compañía de cualquier modificación, la Compañía cursará notificación de ello a los tenedores de las Obligaciones Negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación. La falta de envío de la notificación por la Compañía, o cualquier vicio en la misma, no limitará ni afectará en modo alguno la validez de dicha modificación.

Si las Obligaciones Negociables estuvieran listadas en el MAE, en BYMA o estuvieran listadas en cualquier otra bolsa de valores, las asambleas de tenedores y las convocatorias pertinentes también deberán cumplir con las normas aplicables del MAE, BYMA o dicha bolsa de valores, según corresponda.

Las asambleas de tenedores y otros temas relacionados que no hubiesen sido expresamente previstos en el presente, deben regirse por las previsiones de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades, por su aplicación mediante el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Ejecución por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables

Con independencia de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables, el derecho de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dichas Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento dichas Obligaciones Negociables, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

El titular beneficiario de las Obligaciones Negociables representadas por una obligación negociable global podrá obtener del depositario pertinente, ante su solicitud, un certificado representativo de su participación en la obligación negociable global respectiva de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Reintegro de Fondos; Prescripción

Los fondos depositados o pagados a cualquier Agente de Pago, para el pago del capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación o respecto de las Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) y que no se hubieran destinado y permanecieran sin ser reclamados durante dos años después de la fecha en la que el capital o intereses u otros montos se hubieran tornado vencidos y pagaderos, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, se nos reintegrará por el Agente de Pago, o por quien sea designado a tales efectos en el correspondiente Suplemento de Prospecto, y el tenedor de dichas Obligaciones Negociables, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, recurrirá a partir de ese momento exclusivamente a nosotros para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar, a partir de lo cual se extinguirá toda responsabilidad del Agente de Pago, en relación con dichas sumas de dinero.

Todos los reclamos que se nos hicieran por el pago de capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación con las Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los cinco años en el caso del capital y dos años en el caso de los intereses a contar desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente, o dentro del plazo menor establecido por la ley aplicable.

Notificaciones

Las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables se considerarán válidamente efectuadas (i) cuando sean enviadas a dichos tenedores por correo de primera clase (o, en el caso de tenedores conjuntos, cuando sean enviadas al primero que figure en el registro) a sus respectivas direcciones según figuran en el registro, y se considerarán válidamente entregadas al momento de su recepción, (ii) mientras las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en el MAE y/o MAE, cuando se publiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en un diario de amplia circulación en Argentina. Se prevé que las notificaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se publicarán en La Nación o El Cronista Comercial. Toda notificación se considerará efectuada en la fecha de su publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiera tal publicación y se lleve a cabo según lo requerido. En el caso de obligaciones negociables globales, las notificaciones serán enviadas a CVSA (o su sucesora), como su tenedor, CVSA las comunicará a sus participantes de acuerdo con sus procedimientos de práctica.

Asimismo, deberemos disponer toda otra publicación de notificaciones periódicamente requerida por las leyes argentinas aplicables. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una obligación negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras obligaciones negociables.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía empleará el monto total proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, estimado en un monto de hasta US\$ 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) calculados, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXI, al Tipo de Cambio de Integración, neto de gastos (véase “*Gastos de la Emisión*”, más adelante), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y toda normativa aplicable, para:

Obligaciones Negociables Clase XXI

- Inversiones en activos físicos situados en la República Argentina. La Sociedad destinará al menos el 75% de los fondos obtenidos a inversiones en activos físicos situados en el país, relacionados con proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo. Activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, propiedad minera, pozos y equipos de explotación, equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en depósito, perforaciones exploratorias, muebles y útiles e instalaciones, equipos de comercialización, entre otros; y/o
- Refinanciación de pasivos, respecto de la porción de las Obligaciones Negociables Clase XXI que fueran integradas en especie, incluyendo la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase XIV. A su vez, si bien la Compañía no recibirá fondos en efectivo respecto de los tenedores que suscriban las Obligaciones Negociables Clase XXI en especie, el monto en circulación de las Obligaciones Negociables Clase XXI servirá para seguir fondeando los activos originalmente fondeados por las Obligaciones Negociables Clase XIV.

Obligaciones Negociables Clase XXII

- Inversiones en activos físicos situados en la República Argentina. Activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, propiedad minera, pozos y equipos de explotación, equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en depósito, perforaciones exploratorias, muebles y útiles e instalaciones, equipos de comercialización, entre otros; y/o
- Integración de capital de trabajo en la República Argentina. Capital de trabajo comprende todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio, el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Compañía, el pago de remuneraciones al personal, entre otros; y/o
- Refinanciación de pasivos existentes de la Sociedad; y/o
- A la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.

La aplicación de los fondos netos derivados de las Obligaciones Negociables está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Por lo general, la inversión en valores negociables de emisores en países con mercados emergentes como la Argentina implica determinados riesgos no necesariamente relacionados con la inversión en valores negociables de compañías estadounidenses o de otros mercados desarrollados. Los factores de riesgo descritos abajo no son los únicos a los que nos enfrentamos. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por nosotros o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a nuestras operaciones comerciales y a nuestra habilidad para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Nuestros resultados financieros actuales podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por nosotros descritos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, para la que puede no haber un mercado de negociación activo establecido. La Compañía solicitará el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aprobadas. Si se desarrollaran dichos mercados, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la propia Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina y los mercados para títulos valores similares.

La Compañía no puede asegurar que se desarrolle o que se desarrollará un mercado activo para las Obligaciones Negociables y, si éste se mantendrá a lo largo del tiempo. Si un mercado activo para las Obligaciones Negociables no se desarrolla o no se mantiene, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían enfrentar dificultades para su venta o podrían verse imposibilitados de venderlas a precios atractivos. Además, si un mercado activo se desarrollara, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los agentes de los mercados en desarrollar un mercado para las Obligaciones Negociables, entre otros factores. Por lo tanto, podría desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables que no sea líquido. Por otra parte, si se desarrollara un mercado, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Emisora en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el Suplemento de Prospecto aplicable, si así lo especificara. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de la Compañía de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Compañía no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

En caso de quiebra de la Compañía los créditos resultantes de las Obligaciones Negociables estarán subordinados a otros créditos establecidos por ley.

En caso de que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, y sus modificatorias, y otras

reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”) establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), los acreedores a los titulares de créditos comunes o quirografarios no se les reconoce privilegio alguno.

En ese caso, el pago de los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables estará subordinado al pago de ciertos créditos establecidos por ley como los gastos de ejecución, créditos de tipo impositivo, créditos con privilegio especial o general.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables podría verse cuestionada.

Las Obligaciones Negociables Clase XXI están denominadas en Dólares Estadounidenses pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente. Si las consideraciones pertinentes a los contratos de mutuo se entendieran aplicables a las Obligaciones Negociables Clase XXI y habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase XXI en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase XXI, el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XXI podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXI denominadas en Dólares Estadounidenses describen el negocio específico que la Emisora está invitando a realizar al público en general por medio del presente Suplemento de Prospecto y reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XXI y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XXI con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “*Renuncia*” más adelante en el presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, la Emisora ha declarado que las Obligaciones Negociables Clase XXI constituyen un negocio propuesto por la misma a través de una invitación realizada al público inversor en general mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos inversores.

Factores de Riesgo Relacionados con la integración en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase XIV

Si la Compañía no pudiera consumir la presente oferta, podría considerar otras alternativas de refinanciación de las Obligaciones Negociables Clase XIV. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIV.

Si la Compañía no pudiera consumir la presente oferta, la Compañía podría considerar otras alternativas. Entre dichas alternativas puede mencionarse enajenaciones de activos, *joint ventures* u operaciones de refinanciación alternativas o asistencia bajo las leyes de insolvencia aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIV que los términos de la presente oferta y Solicitud de Consentimiento. Por ende, existe el riesgo que la capacidad de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XIV de recuperar su inversión pudiera verse significativamente demorada y/o menoscabada en el supuesto que no se consumen la presente oferta. Asimismo, si la presente oferta no pudiera completarse o se vieran demorada, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase XIV podría disminuir en la medida que el precio corriente de mercado refleje una presunción que la presente oferta (u operación similar) habrán de completarse.

La decisión de los tenedores de canjear sus Obligaciones Negociables Clase XIV por las Obligaciones Negociables Clase XXI los expondría al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Clase XIV vencen antes que las Obligaciones Negociables Clase XXI. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI, la Compañía incumpliera alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento de quiebra o similar, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIV que no hubieran canjeado sus Obligaciones Negociables Clase XIV por las Obligaciones Negociables Clase XXI, percibirían la totalidad del pago y existiría un riesgo de que los tenedores que canjearon sus Obligaciones Negociables Clase XIV por las Obligaciones Negociables Clase XXI no percibieran el pago total, si es que perciben algún pago. Cualquier

decisión de presentar sus Obligaciones Negociables Clase XIV de acuerdo con la presente oferta debe realizarse entendiendo, en la medida pertinente, que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables Clase XXI expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

No se realiza ninguna recomendación con respecto a la presente oferta.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIV deben consultar a sus propios asesores legales, financieros, contables y tributarios respecto de las respectivas consecuencias legales, contables y tributarias para ellos derivadas de participar en la presente oferta y de invertir en las Obligaciones Negociables. Ni la Emisora, ni los Colocadores o sus respectivos directores, empleados o afiliadas actúa por algún tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XIV, ni será responsable frente a algún tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XIV de ofrecer las protecciones que habría dado a sus clientes o brindar asesoramiento en relación con la presente oferta, y conforme a ello, ni la Emisora, ni los Colocadores o sus respectivos directores, empleados y afiliadas realizan recomendación alguna respecto de la presente oferta, ni recomendaciones respecto de si los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIV deben ofertar sus Obligaciones Negociables Clase XIV para el canje de acuerdo con la presente oferta.

Ni el Valor Reconocido ni la Relación de Canje reflejan valuación independiente alguna de las Obligaciones Negociables Clase XIV o las Obligaciones Negociables Clase XXI.

La Compañía no ha obtenido ni ha solicitado un dictamen de razonabilidad de ningún asesor financiero acerca de si resulta razonable el Valor Reconocido o la Relación de Canje ofrecida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIV en cualquiera de la presente oferta o el valor relativo de las Obligaciones Negociables Clase XIV o las Obligaciones Negociables Clase XXI. Tanto el Valor Reconocido ofrecida a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIV en canje por Obligaciones Negociables Clase XIV válidamente presentadas al canje y aceptadas no refleja ninguna valuación independiente de las Obligaciones Negociables Clase XIV y no toma en consideración acontecimientos o cambios en los mercados financieros (incluyendo tasas de interés) luego del inicio de la presente oferta. Los Tenedores deberán considerar que la Relación de Canje será el producto de la división del Valor Reconocido por el Precio Aplicable. En función de ello, si los tenedores presentan al canje sus Obligaciones Negociables Clase XIV, podrían recibir o no un valor mayor o el mismo valor que podrían recibir si optaran por mantenerlas. El Directorio de la Compañía no ha realizado determinación alguna en el sentido de que el Valor Reconocido o la Relación de Canje representa el valor razonable de las Obligaciones Negociables Clase XIV o de las Obligaciones Negociables, y usted deberá decidir si ofrecer o no sus Obligaciones Negociables Clase XIV por su propia cuenta.

El Valor Reconocido o la Relación de Canje podrían no reflejar el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase XXI. Los precios de las Obligaciones Negociables Clase XXI podrían fluctuar en forma considerable dependiendo del volumen de negociación y el saldo entre las órdenes de compra y de venta.

El mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase XIV que continúen vigentes podría no tener liquidez si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase XIV.

Todas las Obligaciones Negociables Clase XIV con las que se integren las Obligaciones Negociables serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase XIV se reducirá el monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Clase XIV que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase XIV que continúen vigentes.

Es posible que el tenedor no reciba Obligaciones Negociables Clase XXI si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento de Prospecto.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XIV son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Clase XIV para el canje. Ni la Emisora, ni los Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XIV de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Clase XIV.

RENUNCIA

La Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXI o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Cuestiones Generales

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Allaria Ledesma & Cía. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y Macro Securities S.A.U., serán los Colocadores quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Colocadores. Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina (los “Esfuerzos de Colocación”).

Macro Securities S.A.U. actuará como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”).

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor en general, según se describe en el presente Suplemento de Prospecto. No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. La Compañía no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores).

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado secundario para ellas, por lo tanto la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Compañía ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que dicha solicitud será aprobada. Por lo tanto, la Compañía y los Colocadores no pueden en ningún caso dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas directamente al público inversor en general mediante los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en general en la República Argentina. La oferta de las Obligaciones Negociables será realizada al público en general. No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. El Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. La Compañía y los Colocadores celebrarán el Contrato de Colocación, que se regirá por ley argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán esfuerzos de colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente en la República Argentina.

La Compañía espera que su perfil de crédito y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus estrategias. Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones (“*road shows*”) a potenciales inversores institucionales; (ii) la realización de una conferencia telefónica con aquellos potenciales inversores que no hayan participado del *road show*, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) el personal directivo de la Compañía estará disponible para los potenciales inversores, vía llamadas personales o reuniones personales; (iv) la publicación del Suplemento de Prospecto y del Aviso de Suscripción en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, y la publicación de otras comunicaciones y avisos en dichos boletines, así como en un diario de amplia circulación; (v) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Prospecto; (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores, ante su solicitud en las oficinas de la Compañía y/o en las oficinas de los Colocadores (en las direcciones que se detallan en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y/o (vii) toda otra actividad que la Emisora en conjunto con los Colocadores consideren conveniente y adecuada con relación a la colocación de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”).

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”).
- (b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”).
- (c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, que fueran agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes del inicio del Período de Subasta (según dicho término se define más adelante).
- (d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información:
- los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
 - identificación de la clase de las Obligaciones Negociables que se busque suscribir;
 - valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXI y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXII, según sea el caso, descrito en “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento (el “Monto Solicitado”) y en tal caso, indicar si ingresarán las Órdenes de Compra por el Tramo Competitivo o el Tramo No Competitivo (no pudiendo optar por el Tramo No Competitivo para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XXI);
 - aceptación del oferente del Procedimiento de Colocación Primaria y Adjudicación descrito más adelante;
 - la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
 - su número de orden;
 - tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de Mercado Abierto Electrónico y/o agentes intermediarios habilitados (quedando excluidas de esta definición entidades financieras conforme la Ley N° 21.526) y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); y (iii) Inversor Minorista (personas humanas);
 - En caso de que se trate de Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo correspondiente (i) respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXI, el precio de emisión solicitado expresado como número truncado a cuatro decimales (el “Precio Solicitado”) y (ii) respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXII, el margen de corte, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”);
 - En el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra en el Tramo Competitivo de la respectiva clase de Obligaciones Negociables podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de dicha clase de Obligaciones Negociables Clase, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
 - otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descriptos en el título “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores que sean agentes del MAE serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores (los “Agentes del MAE”), podrán, a pedido de ellos, ser, dados de alta para participar en la Subasta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE a más tardar hasta las 17hs del día hábil anterior al inicio del Período de Subasta (según se define más adelante) e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

La Subasta, en virtud de lo establecido en el artículo 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión que tendrá al menos un (1) Día Hábil, por encontrarse la Emisora bajo el Régimen de Emisor Frecuente, a contarse desde la fecha que se indique en el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) haya sido publicado en la Página web de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL, en el sitio web de la Compañía y el Boletín Electrónico del MAE (el “Período Informativo”), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía, y (B) un proceso de Subasta de

al menos un (1) Día Hábil (el “Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

Todos los Agentes del MAE podrán ser habilitados para participar en la Subasta.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores que sean agentes del MAE y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes del MAE podrán presentar ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (excepto para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XXI, el cual solo se podrá ofertar bajo el Tramo Competitivo) (el “**Tramo No Competitivo**”). En el caso de la participación en la Subasta de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y Precio Solicitado o Margen Solicitado. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en la Subasta de las Obligaciones Negociables deberán incluir únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil) en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXI y \$5.000.000 (Pesos cinco millones) en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXII. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables de cada clase adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de dicha clase de Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan Montos Solicitados y Precio Solicitado o Margen Solicitado, según sea el caso, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE CONTENGAN INTEGRACIÓN EN ESPECIE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DEL TRAMO NO COMPETITIVO, DEBIENDO INGRESARSE A TRAVÉS DEL TRAMO COMPETITIVO, ES DECIR, INCLUYENDO INDEFECTIBLEMENTE EL MONTO SOLICITADO Y PRECIO SOLICITADO.

Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento con al menos una (1) hora antes de la finalización de cada uno de dichos períodos, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL, en el Boletín Electrónico del MAE y en el Boletín Diario de la BCBA. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación del Precio Aplicable y del Margen de Corte. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma (i) descendente en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXI y (ii) ascendentes en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXII en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Precio Solicitado y Margen Solicitado, según corresponda, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de cada clase de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables.

Determinación del Precio Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXI del Precio Aplicable será realizada a través del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Precio Aplicable estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Clase XXI superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Clase XXI que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXI. Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXI a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$ 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXI a adjudicar. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXI, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase XXI y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo con mayor monto solicitado y de existir remanente a la siguiente con mayor Monto Solicitado;
- (ii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado **superior** a al Precio Aplicable serán adjudicadas al Precio Aplicable;

- (iii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado **igual** al Precio Aplicable serán adjudicadas al Precio Aplicable en su totalidad, y en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra;
- y
- (iv) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado inferior al Precio Aplicable no serán adjudicadas.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XXII

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXII del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XXII será realizada a través del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual:

- (v) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen de Corte estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Clase XXII superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Clase XXII que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXII. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$ 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXII a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXII, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase XXII y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo con mayor monto solicitado y de existir remanente a la siguiente con mayor Monto Solicitado;
- (vi) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado, según sea el caso, **inferior** al Margen de Corte, serán adjudicadas al Margen de Corte;
- (vii) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado **igual** al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte en su totalidad, y en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra;
- y
- (viii) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Las ofertas ingresadas que consignaran un Precio Solicitado y/o Margen Solicitado, según el caso, inferior al Precio Aplicable y/o superior al Margen de Corte, según sea el caso, no recibirán Obligaciones Negociables, y ello no generara derecho a compensación o indemnización alguna para el inversor correspondiente.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables, según corresponda, detallado en sus Órdenes de Compra.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en sus Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del Precio Aplicable y/o Margen de Corte, según sea el caso, antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y en el sitio *web* del MAE.

Prorrateo entre Órdenes de Compra

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe neto superior. Si, como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado y/o Margen Solicitado, según sea el caso, igual al Precio Aplicable y/o al Margen de Corte, según sea el caso.

Aviso de Resultados de la Colocación

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Precio Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI, la Relación de Canje y el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XXII que se determine, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio *web* institucional de la Compañía (el “Aviso de Resultados”).

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL.

Suscripción y Liquidación

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores que fueran agentes del MAE y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador que sea agente del MAE y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodia de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador que sea agente del MAE) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En caso que se trate de suscriptores de Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirán en efectivo, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos al Tipo de Cambio de Integración en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXI o los Pesos, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXII, suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodia del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

Mientras que los suscriptores de las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXI que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirán en especie, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje, que surgirá de dividir el Valor Reconocido por el Precio Aplicable (según se informe en el Aviso de Resultados) para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, hasta las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los inversores que tengan la intención de suscribir las Obligaciones Negociables Clase XXI e integrarlas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase XIV deberán indicar su voluntad en la Orden de Compra.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

- 1) los términos y condiciones de esta oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago

de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las respectivas relaciones de canje por lo que el inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase XXI; y

- 2) el canje de manera irrevocable todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas como pago en especie, de modo tal que a partir de entonces dicho inversor (o cualquier tercero que pudiera tener derecho alguno) no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Compañía.

Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXI que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase XIV con anterioridad a las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en efectivo conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento de Prospecto. En caso de que dicho inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generara derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

En todos los casos, las tenencias de las Obligaciones Negociables Clase XIV subidas al depósito colectivo deberán ser transferidas por el correspondiente Colocador o Agente MAE a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación.

Se deja expresa constancia que los inversores que deseen ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase XIV en canje, deberán pagar los gastos y comisiones que se devenguen por los servicios que deberá prestarle CVSA, su depositante y cualquier otra persona que intervenga en el proceso de ofrecimiento de canje de las Obligaciones Negociables Clase XIV.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, excepto por lo dispuesto anteriormente respecto de las Obligaciones Negociables a ser integradas en especie, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador que fuera agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar, según corresponda en Pesos al Tipo de Cambio de Integración o en especie, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores que fueran agentes del MAE registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía y a los Colocadores.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XIV que desearan suscribir las Obligaciones Negociables Clase XXI deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables en los plazos mencionados precedentemente, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XIV. Véase “Factores de Riesgo Adicionales— Es posible que el tenedor no reciba Obligaciones Negociables Clase XXI si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento de Prospecto.” del presente Suplemento de Prospecto.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase XIV. A los inversores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Clase XXI y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Clase XIV no se les entregarán las Obligaciones Negociables Clase XXI.

Operaciones de estabilización de mercado

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores (y quienes actúen en su representación) podrán realizar sobre-adjudicaciones, operaciones de estabilización de mercado y operaciones de cobertura, con el objetivo de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización. Cualquier operación de estabilización puede iniciarse en o antes de la fecha en que se hayan divulgado los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables y puede finalizarse en cualquier momento, siempre y cuando no finalice después de transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que la Compañía recibió el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables, o no más tarde de 60 (sesenta) días de finalizado el Período de Subasta, lo que ocurra primero.

La sobre adjudicación implica la venta por sobre el monto de emisión, la cual crea una posición de corto plazo para los Colocadores. Las operaciones de estabilización de mercado implican ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en el mercado con el objeto de estabilizar, adecuar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de estabilización de mercado podrán causar que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor que el que correspondería en ausencia de dichas transacciones.

Cualquiera de las operaciones de estabilización o sobre adjudicación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV).

De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones (como es el caso de este Suplemento de Prospecto); (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables.*” del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*”, sus Órdenes de Compra (y las ofertas que, en virtud de la misma, ingresen los Colocadores) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los inversores que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al Monto Solicitado;
- vii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto;
- viii. acepta que la Compañía, con el asesoramiento con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- ix. conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto, en particular, respecto de los pasos a seguir para realizar la integración en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XIV;
- x. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*”, los inversores incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- xi. se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “no cooperante o de baja o nula tributación” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “no cooperantes o de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora y/o a cualquier Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- xii. no venderá, prenda, hipotecará o de algún otro modo gravará o transferirá alguna Obligación Negociable Clase XIV presentada, desde la fecha de este Suplemento de Prospecto y que cualquier potencial venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nula y no tendrá efecto alguno;
- xiii. es titular beneficiario o representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase XIV presentadas, y tiene plenas facultades y poder para entregar las Obligaciones Negociables Clase XIV.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección, como así también las secciones “*Información sobre la Emisora*”, “*Antecedentes financieros*” y “*Reseña y perspectiva operativa y financiera*” del Prospecto de Emisor Frecuente de fecha 27 de abril de 2022 (“Prospecto”), para el análisis de la información financiera de la Emisora.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 y con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Esta información debe leerse conjuntamente con nuestros Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 y 2021 y sus respectivas notas (“Estados Financieros Intermedios”), así como también con nuestra Reseña Informativa al 30 de septiembre de 2022, que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2966650, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto.

Nuestros Estados Financieros Intermedios se presentan de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad (“NIC”) N° 34, “Información financiera intermedia”. La adopción de dicha Norma, así como la de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) y por las Normas de la CNV.

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Prospecto han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

Estados financieros

Las siguientes tablas presentan una síntesis de nuestros estados de resultados integrales consolidados para los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021 y estados de situación financiera consolidados al 30 de septiembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021.

| | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | |
|---|--|-----------------|
| | 2022 | 2021 |
| Síntesis de resultados ⁽¹⁾ - Cifras expresadas en millones de Pesos (“Ps.”) | | |
| Información de los estados de resultados integrales intermedios condensados consolidados | | |
| Ingresos ⁽²⁾ | 1.685.620 | 904.321 |
| Costos | (1.241.107) | (722.825) |
| Resultado bruto | 444.513 | 181.496 |
| Gastos de comercialización | (125.565) | (73.335) |
| Gastos de administración | (58.369) | (31.559) |
| Gastos de exploración | (5.269) | (1.926) |
| Deterioro de propiedades, planta y equipo | (14.108) | - |
| Otros resultados operativos, netos | (4.985) | 2.955 |
| Resultado operativo | 236.217 | 77.631 |
| Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos | 46.732 | 10.913 |
| Resultados financieros, netos ⁽³⁾ | 11.936 | (23.116) |
| Resultado antes del impuesto a las ganancias | 294.885 | 65.428 |
| Impuesto a las ganancias | (82.223) | (90.966) |
| Resultado neto del período | 212.662 | (25.538) |
| Otros resultados integrales del período | 429.745 | 127.343 |
| Resultado integral total del período | 642.407 | 101.805 |
| | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | |
| | 2022 | 2021 |
| Número medio de acciones ordinarias en circulación | 393.102.114 | 392.719.300 |
| Ganancia básica por acción atribuible a los accionistas de la sociedad: | | |
| Resultado neto básico y diluido por acción | 538,25 | (62,60) |

| | Al 30 de septiembre de 2022 | Al 31 de diciembre de 2021 |
|---|--|---|
| Datos de los estados de situación financiera intermedios condensados consolidados - Cifras expresadas en millones de Ps. | | |
| Activo no corriente | 2.894.944 | 1.923.825 |
| Activo corriente | 827.859 | 466.243 |
| Total Activo | 3.722.803 | 2.390.068 |
| Total Patrimonio | 1.489.582 | 848.118 |
| Pasivo no corriente | 1.439.588 | 1.150.872 |
| Pasivo corriente | 793.633 | 391.078 |
| Total Pasivo | 2.233.221 | 1.541.950 |
| Total Pasivo y Patrimonio | 3.722.803 | 2.390.068 |

| | Al 30 de septiembre de 2022 | Al 31 de diciembre de 2021 |
|---|--|---|
| Estados de cambios en el patrimonio - Cifras expresadas en millones de Ps. | | |
| Aportes de los propietarios ⁽⁴⁾ | 9.561 | 10.504 |
| Reservas ⁽⁵⁾ | 2.007 | 2.007 |
| Otros resultados integrales | 1.307.829 | 883.589 |
| Resultados acumulados | 155.378 | (56.208) |
| Patrimonio atribuible a Accionistas de la controlante | 1.474.775 | 839.892 |
| Patrimonio atribuible a Interés no controlante | 14.807 | 8.226 |
| Total del Patrimonio | 1.489.582 | 848.118 |

| | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | |
|---|--|---------------|
| | 2022 | 2021 |
| Estados de flujo de efectivo - Cifras expresadas en millones de Ps. | | |
| Flujo neto de efectivo de las actividades operativas | 524.900 | 292.846 |
| Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión | (343.966) | (172.861) |
| Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación | (131.623) | (114.949) |
| Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo | 10.804 | 1.844 |
| Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo | 60.115 | 6.880 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio | 62.678 | 54.618 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período | 122.793 | 61.498 |

Indicadores

| | Al 30 de septiembre de 2022 | Al 31 de diciembre de 2021 |
|---|--|--|
| Indicadores financieros | | |
| Liquidez corriente ⁽⁶⁾ | 1,043 | 1,192 |
| Solvencia ⁽⁷⁾ | 0,667 | 0,550 |
| Inmovilización del capital ⁽⁸⁾ | 0,778 | 0,805 |
| Otros indicadores | | |
| Capital de trabajo ⁽¹⁰⁾ | 34.226 | 75.165 |
| | Al 30 de septiembre de 2022 | Al 30 de septiembre de 2021 |
| Rentabilidad ⁽⁹⁾ | 0,182 | (0,035) |

⁽¹⁾ Los estados financieros reflejan el efecto de la aplicación del concepto de moneda funcional y moneda de presentación. Véase Nota 2.b) de los Estados Financieros Intermedios.

⁽²⁾ Los ingresos se exponen netos del pago del impuesto a los ingresos brutos. Las retenciones a las exportaciones se exponen como gastos de comercialización en la línea "Impuestos, tasas y contribuciones" tal como se detalla en la Nota 27 a los Estados Financieros Intermedios. Las regalías correspondientes a nuestra producción se contabilizan como un costo de producción y no se deducen al determinar los ingresos.

(3) Los resultados financieros, netos se calculan considerando los intereses, las diferencias de cambio y las actualizaciones financieras generadas por activos y pasivos, así como también otros resultados financieros. Véase Nota 29 a los Estados Financieros Intermedios.

(4) Nuestro capital suscrito al 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 está representado por 393.312.793 acciones ordinarias y dividido en cuatro clases de acciones (A, B, C y D), con un valor nominal de Ps. 10 y un voto por acción. Dichas acciones están totalmente suscriptas, integradas y autorizadas para su cotización en bolsa. Véase Estados de cambios en el patrimonio en los Estados Financieros Intermedios.

(5) Al 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021, el total de reservas se conformaba por Ps. 2.007 millones de reserva legal.

(6) Liquidez corriente es calculada como el cociente entre el activo corriente y el pasivo corriente.

(7) Solvencia es calculada como el cociente entre el patrimonio y el total del pasivo.

(8) Inmovilización del capital es calculado como el cociente entre el activo no corriente y el total del activo.

(9) Rentabilidad es calculada como el cociente entre el resultado neto del período y el patrimonio promedio.

(10) Capital de trabajo corresponde al total del activo corriente neto del total del pasivo corriente.

Conciliación de EBITDA ajustado

El EBITDA ajustado se calcula excluyendo de nuestro resultado neto, el resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos, los resultados financieros, netos, la depreciación de propiedades, planta y equipo, la amortización de activos intangibles, la depreciación de activos por derecho de uso, las perforaciones exploratorias improductivas, el impuesto a las ganancias y el (deterioro)/recupero de propiedades, planta y equipo y activos intangibles, netos. Nuestra Dirección considera que el EBITDA ajustado es un dato significativo para los inversores porque es una de las principales medidas utilizada por nuestra Dirección para comparar nuestros resultados y eficiencia con aquellos de otras empresas similares en la industria del petróleo y gas, excluyendo el efecto sobre la comparabilidad de las variaciones en la depreciación y amortización que resulta de las diferencias en el agotamiento de sus campos de petróleo y gas. Asimismo, el EBITDA ajustado es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas, inversores y otras partes interesadas en la industria del petróleo y gas. El EBITDA ajustado no es una medida explícita del rendimiento financiero según las NIIF, y puede no ser comparable con mediciones con denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA ajustado no debe considerarse como una alternativa al resultado operativo, como indicador de nuestro rendimiento operativo, o como una alternativa a las variaciones del efectivo generado por las actividades operativas como medida de nuestra liquidez.

El siguiente cuadro muestra, para cada uno de los períodos indicados, nuestro EBITDA ajustado conciliado con el resultado neto:

| | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | | |
|--|---|----------------|-----------------|
| | 2022 | 2021 | Var. porcentual |
| Cifras expresadas en millones de Ps. | | | |
| Resultado neto | 212.662 | (25.538) | (933%) |
| Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos | (46.732) | (10.913) | 328% |
| Resultados financieros, netos | (11.936) | 23.116 | (152%) |
| Depreciación de propiedades, planta y equipo y amortización de activos intangibles | 231.233 | 206.460 | 12% |
| Depreciación de activos por derecho de uso | 18.910 | 14.074 | 34% |
| Deterioro de propiedades, planta y equipo | 14.108 | - | |
| Perforaciones exploratorias improductivas | 1.641 | 577 | 184% |
| Impuesto a las ganancias | 82.223 | 90.966 | (10%) |
| EBITDA ajustado | 502.109 | 298.742 | 68% |

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra nuestra deuda, patrimonio y capitalización total al 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021. Este cuadro debe leerse junto con la información que aparece bajo el título "Análisis y explicaciones de la Dirección sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones" en el presente Suplemento de Prospecto y nuestros Estados Financieros Intermedios incluidos en el presente Suplemento de Prospecto.

| | Al 30 de septiembre de 2022 | Al 31 de diciembre de 2021 |
|---|-----------------------------|----------------------------|
| Cifras expresadas en millones de Ps. | | |
| Préstamos corrientes | 126.107 | 86.680 |
| Con garantía | 27.159 | 2.689 |
| Sin garantía | 98.948 | 83.991 |
| Préstamos no corrientes | 902.880 | 670.535 |
| Con garantía | 89.882 | 78.059 |
| Sin garantía | 812.998 | 592.476 |
| Total Préstamos | 1.028.987 | 757.215 |
| Total Patrimonio | 1.489.582 | 848.118 |
| Total Capitalización ⁽¹⁾ | 2.518.569 | 1.605.333 |

⁽¹⁾ Corresponde a la suma de préstamos y patrimonio.

Valores negociables en circulación

El detalle de los valores negociables emitidos se encuentra en la Nota 22 a los Estados Financieros Intermedios.

Reseña informativa

La siguiente reseña se basa en los estados financieros de la Emisora respecto de los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021 y sus respectivas notas, así como también nuestra Reseña Informativa al 30 de septiembre de 2022, y debe leerse junto con las secciones del presente documento. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “*Declaraciones sobre hechos futuros*” del presente Suplemento de Prospecto. Se recomienda a los posibles inversores leer los factores de riesgo que se exponen en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente Suplemento de Prospecto.

Información de producción y otros datos operativos

El siguiente cuadro presenta información sobre nuestra producción y otra información operativa para los períodos indicados, la cual está basada en cálculos e información interna de la Sociedad.

| | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | |
|---|--|-------|
| | 2022 | 2021 |
| Producción promedio diaria del período | | |
| Petróleo (Mbbbl) | 224 | 209 |
| Líquidos de gas natural (Mbbbl) | 41 | 36 |
| Gas (mMpc) | 1.343 | 1.234 |
| Total (mbpe) | 505 | 465 |
| Capacidad de refinación | | |
| Capacidad de refinación (mbbl/d) | 328 | 328 |

Condiciones macroeconómicas

Principales variables

Prácticamente la totalidad de nuestros ingresos se derivan de nuestras operaciones en Argentina y, por lo tanto, están sujetos a las condiciones macroeconómicas prevalentes en el país. En consecuencia, los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en nosotros.

En los últimos años la economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo, inestabilidad macroeconómica, devaluaciones de la moneda y altos niveles variables de inflación. A esta situación macroeconómica local de los últimos años se le sumó a partir de marzo 2020 los efectos de las medidas tomadas para controlar la pandemia generada por el brote del virus COVID-19 y la consecuente disminución de la actividad económica. En 2021, con respecto a 2020, se visualizó una recuperación de la actividad económica luego de la caída pronunciada en 2020 en el marco de la pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirla. En el plano externo, la economía mundial ha entrado en una etapa de desaceleración tras el fuerte repunte registrado en 2021, afectada por el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania desatado durante febrero 2022. Dicho conflicto ha tenido y probablemente seguirá teniendo un impacto significativo en los precios de la mayoría de los commodities, niveles de inflación y afectación en las cadenas de suministro en general y, particularmente en el sector energético, lo que podría derivar en dificultades para abastecer el mercado local. En consecuencia, debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de estos eventos y sus efectos directos e indirectos, no es razonablemente posible estimar el impacto final que este conflicto armado podría tener en la economía mundial y los mercados financieros internacionales, en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestro negocio, condición financiera y resultado de nuestras operaciones.

Según el Informe Mensual de Estimación de la Actividad Económica publicado por el INDEC por octubre de 2022, la actividad económica en Argentina registró una disminución de 0,3% en octubre de 2022 respecto a septiembre de 2022, mientras que la variación interanual registró una variación positiva de 4,5%.

En términos de inflación, Argentina ha enfrentado y sigue experimentando presiones inflacionarias significativas las cuales se aceleraron en el segundo y tercer trimestre de 2022. Durante 2021, el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) elaborado por el INDEC fue de 50,9%, mientras que el Índice de Precios Internos Mayoristas (“IPIM”), elaborado por el mismo organismo, presentó un incremento acumulado de 51,3%. Durante los primeros once meses de 2022, el incremento acumulado del IPC fue de 85,3%, mientras que el IPIM aumentó 83,5%.

En términos de balanza comercial, según los últimos datos publicados por el INDEC en el informe Intercambio Comercial Argentino, el superávit en el saldo de la cuenta comercial de Argentina ascendió a US\$ 5.800 millones durante los primeros once meses de 2022, lo que representó una disminución de 59,7% con respecto al superávit de los primeros once meses de 2021, explicado por un aumento de las importaciones de 34,3% y un aumento de las exportaciones de 15,3%, en comparación con el mismo período del año anterior.

En lo que respecta a las condiciones del mercado local en materia cambiaria, el tipo de cambio peso/dólar alcanzó un valor de 167,26 pesos por dólar al 30 de noviembre de 2022, habiéndose incrementado un 62,8% desde su valor de 102,75 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2021, o un 65,7% desde su valor de 100,93 pesos por dólar al 30 de noviembre de 2021. La cotización promedio de los primeros once meses de 2022 ascendió a 127,05 pesos por dólar y fue un 34,4% superior al promedio registrado durante el mismo período de 2021 de 94,56 pesos por dólar.

En relación con la deuda soberana, durante 2021 el Gobierno Nacional continuó con negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) para refinanciar la deuda de US\$ 44.000 millones tomada entre 2018 y 2019 bajo el actual Acuerdo Stand-by (“SBA” por sus siglas en inglés), con el objetivo de lograr la sostenibilidad de su deuda externa pública.

El 3 de marzo de 2022 el Gobierno Nacional y el FMI anunciaron que habían llegado a un acuerdo, que se basa en un Programa de Facilidades Extendidas (“Programa”), el cual incluye 10 revisiones a llevarse a cabo trimestralmente durante dos años y medio. El primer desembolso se efectuaría previa aprobación del Programa, a pedido del FMI, por parte del Congreso Argentino y luego por parte del Directorio del FMI. Los restantes desembolsos se efectuarán luego de cada revisión. El plazo de reembolso de cada desembolso es de 10 años, con un plazo de gracia de cuatro años y medio, iniciando en 2026 y concluyendo en 2034. El 17 de marzo de 2022 el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 27.668, promulgada el 18 de marzo de 2022 mediante el Decreto N° 130/2022. El 25 de marzo de 2022 el Directorio del FMI aprobó un acuerdo de 30 meses en el marco del Servicio de Facilidades Extendidas (“EFF” por sus siglas en inglés) a favor de Argentina por un monto de US\$ 44.000 millones, que permitió que el Gobierno Nacional reciba un desembolso inmediato de US\$ 9.656 millones. El Programa tiene por objeto mejorar las finanzas públicas y empezar a reducir la inflación persistentemente elevada mediante una estrategia de varios frentes, que incluye eliminar gradualmente el financiamiento monetario del déficit fiscal y reforzar el marco de la política monetaria y cambiaria. El Programa también busca fortalecer el mercado interno de deuda en pesos, mejorar la eficacia y la transparencia del gasto público, promover la inclusión laboral y de género, y mejorar la sostenibilidad y la eficiencia de sectores clave. Durante los meses de junio y octubre de 2022, el Directorio del FMI aprobó la primera y segunda revisión trimestral, respectivamente, de las metas establecidas en el Programa para cada período de revisión a ser cumplidas por el Gobierno Nacional, habilitando un desembolso de US\$ 4.000 y US\$ 3.800 millones tras cada revisión, respectivamente. En diciembre de 2022 el FMI anunció que junto con el Gobierno Nacional habían llegado a un acuerdo a nivel de personal técnico del FMI sobre la tercera revisión que habilitará un desembolso de US\$ 6.000 millones, el cual se encuentra sujeto a la aprobación del Directorio del FMI.

En relación con la deuda con el Club de París, el 22 de marzo de 2022 el Gobierno Nacional llegó a un acuerdo para una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio de 2021, el cual incluye garantías financieras del Club de París en respaldo al Programa con el FMI, permitiéndole a la Argentina asegurar las fuentes financieras identificadas en el acuerdo con el FMI. Dichas garantías financieras establecen que, durante la vigencia de dicho Programa, Argentina realizará pagos parciales al Club de París de manera proporcional a los que efectúe a otros acreedores bilaterales, de acuerdo con los términos establecidos en el entendimiento alcanzado en junio de 2021. En mayo de 2022 el Gobierno Nacional y el Club de París llegaron a un acuerdo para diferir los pagos de deuda hasta el 30 de septiembre de 2024, para finalmente en octubre de 2022 renegociar la refinanciación de la deuda mediante la extensión de los plazos y reducción de las tasas de interés.

Si bien las metas acordadas con el FMI vienen siendo cumplidas, no podemos garantizar que las condiciones y metas de los próximos trimestres continuarán siendo cumplidas por Argentina y que no afectarán la capacidad del Gobierno Nacional para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni podemos predecir el impacto del resultado de la implementación del Programa en la capacidad de Argentina (e indirectamente la nuestra) de acceder a los mercados de capitales internacionales. Asimismo, el impacto de cualquier medida tomada por el Gobierno Nacional en el futuro sobre la economía argentina continúa siendo incierto.

Mercado de hidrocarburos

Nuestra política de precios con respecto a la venta de combustibles contempla varios factores como los precios internacionales y locales del petróleo crudo, los diferenciales de refinación, los costos de procesamiento y distribución, los precios de los biocombustibles, las fluctuaciones en el tipo de cambio, la demanda y oferta local, la competencia, los inventarios, los derechos de exportación, los impuestos locales, márgenes domésticos para nuestros productos, entre otros. A pesar de nuestra expectativa de alinear, a través del tiempo, nuestros precios locales con los de los mercados internacionales, sin considerar fluctuaciones de corto plazo, no podemos asegurar que otros factores críticos que también se consideran en nuestra política de precios (incluyendo, pero no limitado a, abruptos cambios en el tipo de cambio, o en los precios internacionales o potenciales limitaciones legales o regulatorias, u otras limitaciones que afecten la capacidad de los mercados de enfrentar cambios abruptos de precios) no tendrán un impacto adverso en nuestra capacidad de mantener dicha relación, considerando que la volatilidad e incertidumbre en los precios internacionales del petróleo y sus derivados y las fluctuaciones en el valor del peso probablemente continuarán en el futuro próximo.

Durante los primeros diez meses de 2022 las entregas de crudo al mercado local fueron negociadas libremente entre empresas productoras y refinadoras o comercializadoras. Cabe destacar que el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, suscitado a principios de 2022, ha aumentado la volatilidad en los precios internacionales del petróleo crudo y del gas, con el precio del barril de petróleo crudo Brent promediando US\$ 101,5 en los primeros diez meses de 2022 (un incremento de 46,3% respecto del promedio de los primeros diez meses de 2021), amplificando la brecha entre los precios locales e internacionales del combustible. En este contexto, los crudos locales promediaron precios más bajos respecto al precio internacional toda vez que las partes (productores y refinadores) acordaron ir ajustando los precios locales de manera gradual respecto de la fuerte evolución de los comparables internacionales. Para el caso de los crudos Medano y Escalante, los precios promedio por barril fueron de US\$ 62,0 y US\$ 70,7, respectivamente, para los primeros once meses de 2022, en comparación con precios promedio por barril de crudo de US\$ 53,4 y US\$ 58,4, respectivamente, para los primeros once meses de 2021.

En relación con el mercado de gas natural, en línea con el objetivo de contribuir al crecimiento de la producción de gas, el 14 de febrero de 2022 por medio del Decreto N° 76/2022, el Estado Nacional otorgó a Integración Energética Argentina S.A. (“IEASA”, o Energía

Argentina S.A. o “ENARSA” desde el 1 de agosto de 2022) una concesión de transporte sobre el futuro Gasoducto Presidente Néstor Kirchner, a ser construido para ampliar la capacidad de evacuación de gas natural de la cuenca Neuquina, partiendo desde la localidad de Tratayén en la Provincia de Neuquén, pasando por la localidad de Salliqueló en la Provincia de Buenos Aires, hasta las proximidades de la ciudad de San Jerónimo en la Provincia de Santa Fe. Dicho Decreto también determina, entre otros puntos, que YPF: (i) tendrá prioridad para la contratación de capacidad de transporte en cuyo caso deberá prepagar total o parcialmente el monto asociado a dichos contratos, previa aprobación del Ministerio de Economía; (ii) puede ser la cesionaria total o parcial de la titularidad de la concesión de transporte previa autorización de la Secretaría de Energía (“SE”); y (iii) podrá establecer con IEASA el esquema de colaboración técnica, de asociación, de inversión, o cualquier otra forma de participación, a los efectos de viabilizar la ejecución de los programas y/o proyectos que se financien con los fondos del artículo 7º, inciso 5 de la Ley N° 27.605. Cabe destacar que la Resolución SE N° 67/2022 del 9 de febrero de 2022, declaró de interés público nacional y de ejecución prioritaria la construcción del mencionado gasoducto. Durante el segundo trimestre de 2022, hubieron avances en el proceso licitatorio para la construcción del gasoducto troncal entre Tratayén y Salliqueló. Durante julio de 2022 tuvieron lugar las primeras adjudicaciones para la construcción de determinados tramos del gasoducto correspondientes a la primera etapa de 573 kilómetros. En agosto de 2022 se firmaron los contratos para la construcción de la primera etapa. En septiembre de 2022 se inició la licitación pública para la ingeniería básica extendida para la construcción del segundo tramo, y el montaje de obradores, aperturas de pista y acopio de cañerías para la obra de algunos tramos. Asimismo, YPF firmó la Carta Oferta con ENARSA para la prestación de servicios de colaboración técnica.

El 4 de noviembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 730/2022, reglamentado por la Resolución SE N° 770/2022 del 14 de noviembre de 2022, por el que se aprueba el “Plan de Reaseguro y Potenciación de la Producción Federal de Hidrocarburos, el Autoabastecimiento Interno, las Exportaciones, la Sustitución de Importaciones y la Expansión del Sistema de Transporte para todas las Cuencas Hidrocarburíferas del país durante el período 2023-2028”. Para mayor información véase Nota 36.d) a los Estados Financieros Intermedios y “*Hechos posteriores - Plan Gas*” de este Suplemento de Prospecto.

Panorama general

Somos la principal compañía de energía de la República Argentina y operamos una cadena totalmente integrada de petróleo y gas con posiciones de liderazgo de mercado en todos los segmentos de Upstream, Downstream y Gas y Energía del país. Nuestras operaciones de Upstream consisten en la exploración, explotación y producción de petróleo crudo, gas natural y líquidos de gas natural. Nuestras operaciones de Downstream incluyen la refinación, comercialización, transporte y distribución de petróleo crudo y una amplia gama de productos de petróleo, derivados del petróleo, petroquímicos, GLP y biocombustibles. Además, a través del segmento de Gas y Energía, estamos activos en los sectores de separación de gas, distribución de gas natural y generación de energía eléctrica, tanto directamente como a través de nuestra participación en sociedades afiliadas. Durante el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, tuvimos ingresos consolidados de Ps. 1.685.620 millones y un resultado neto positivo de Ps. 212.662 millones en comparación con un resultado neto negativo de Ps. 25.538 millones para el mismo período de 2021.

Nuestro negocio es inherentemente volátil debido a la influencia de factores exógenos como la demanda interna, los precios de mercado, la disponibilidad financiera para nuestro plan de negocios y sus correspondientes costos, y las regulaciones del Gobierno Nacional. Consecuentemente, nuestra situación financiera pasada, los resultados de nuestras operaciones y las tendencias indicadas por los mismos y condición financiera podrían no ser indicativos de la condición financiera futura, resultados de las operaciones o tendencias en ejercicios futuros.

Información por segmentos

Reportamos nuestros negocios en los segmentos descriptos en la Nota 6 a los Estados Financieros Intermedios e “Información sobre la Emisora—Organización del negocio” del Prospecto.

Resultado operativo

La siguiente sección proporciona una discusión comparativa de nuestro resultado operativo de las operaciones por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021:

La siguiente tabla muestra cierta información financiera como porcentaje de ingresos.

| % de Ingresos | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | |
|---|--|------------|
| | 2022 | 2021 |
| Ingresos | 100% | 100% |
| Costos | (74%) | (80%) |
| Resultado bruto | 26% | 20% |
| Gastos de administración | (4%) | (3%) |
| Gastos de comercialización | (7%) | (8%) |
| Deterioro de propiedades, planta y equipo | (1%) | - |
| Otros resultados operativos, netos | (0%) | 0% |
| Gastos de exploración | (0%) | (0%) |
| Resultado operativo | 14% | 9% |

Las tablas a continuación presentan, para los períodos indicados, volúmenes y precios de las ventas consolidadas de nuestros principales productos en los mercados local y externo:

Mercado local

| Producto | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | | | |
|---------------|---|---|-------------------|---|
| | 2022 | | 2021 | |
| | Unidades vendidas | Precio promedio por unidad ⁽¹⁾ (en Ps.) | Unidades vendidas | Precio promedio por unidad ⁽¹⁾ (en Ps.) |
| Gas natural | 9.147 Mm3 | 16.922 /mm3 | 8.395 Mm3 | 13.008 /mm3 |
| Diesel | 6.602 mm3 | 92.570 /m3 | 5.826 mm3 | 52.270 /m3 |
| Naftas | 4.193 mm3 | 74.440 /m3 | 3.534 mm3 | 50.690 /m3 |
| Fuel oil | 37 mtn | 104.587 /ton | 204 mtn | 44.037 /ton |
| Petroquímicos | 301 mtn | 110.795 /ton | 288 mtn | 71.115 /ton |

⁽¹⁾ Neto del impuesto a la transferencia de combustibles líquidos pagadero por los consumidores.

Mercado externo

| Producto | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | | | |
|---------------|---|--|-------------------|--|
| | 2022 | | 2021 | |
| | Unidades vendidas | Precio promedio por unidad (en Ps.) | Unidades vendidas | Precio promedio por unidad (en Ps.) |
| Gas natural | 415 Mm3 | 25.320 /mm3 | 99 Mm3 | 12.662 /mm3 |
| Diesel | 54 mm3 | 110.125 /m3 | 28 mm3 | 51.153 /m3 |
| Naftas | - mm3 | - /m3 | 65 mm3 | 45.246 /m3 |
| Fuel oil | 154 mtn | 103.507 /ton | 160 Mtn | 48.919 /ton |
| Petroquímicos | 82 mtn | 156.516 /ton | 155 Mtn | 59.743 /ton |

Las exportaciones representaban 12,7% y 11,8% de nuestros ingresos por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021, respectivamente.

Comparación de resultados

Ingresos

Los ingresos durante los primeros nueve meses de 2022 fueron de Ps. 1.685.620 millones, lo que representa un aumento de 86,4% en comparación con los Ps. 904.321 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2021. Dentro de las principales causas que determinaron la variación en los ingresos del Grupo antes mencionada, se destacan:

- Las ventas de gasoil en el mercado interno aumentaron Ps. 306.621 millones, o 100,7%, debido a un incremento de 77,1% en el precio promedio en pesos (el incremento del precio promedio en US\$ fue de 35,9%) obtenido para el mix de gasoil y a un incremento de 13,3% en los volúmenes totales despachados, mientras que en el mercado se pudo observar un aumento en el volumen para este producto de 10,3%. Dentro del aumento en el volumen antes mencionado se destaca un incremento de 33,3% en los volúmenes vendidos de Infinia Diesel (gasoil premium).
- Las ventas de naftas en el mercado interno aumentaron Ps. 132.975 millones, o 74,2%, debido a un incremento de 46,9% en el precio promedio en pesos (el incremento del precio promedio en US\$ fue de 13,4%) obtenido para el mix de naftas y a un incremento de 18,6% en los volúmenes totales despachados, mientras que en el mercado se pudo observar un aumento en el volumen para este producto de 18,2%. Dentro del aumento en el volumen antes mencionado se destaca un incremento de 29,0% en los volúmenes vendidos de Nafta Infinia (nafta premium).
- Las ventas como productores de gas natural en el mercado interno aumentaron Ps. 45.581 millones, o 41,7%, producto de un aumento en el precio promedio en pesos de 30,1% (el incremento del precio promedio en US\$ fue de 0,4%) y a un aumento de 9,0% en el volumen vendido.

- Las ventas de gas natural al segmento minorista (clientes residenciales y pequeños comercios) y a través de la comercializadora Metroenergía S.A. (“Metroenergía”) a grandes clientes (usinas e industrias) aumentaron Ps. 20.503 millones, o 66,4%, debido principalmente a un aumento del precio promedio de 42,6% y a un aumento del volumen vendido de 6,9% de nuestra compañía controlada Metrogas S.A. (“Metrogas”), a través de su red de distribución.
- En las restantes ventas en el mercado interno se destacan mayores ventas de aerokerosene, fertilizantes, lubricantes, carbón residual, GLP, petroquímicos y asfaltos por Ps. 33.741 millones (323,5%), Ps. 32.155 millones (118,7%), Ps. 18.877 millones (81,7%), Ps. 13.857 millones (176,8%), Ps. 10.928 millones (44,6%), Ps. 10.547 millones (46,3%), y Ps. 8.980 millones (115,7%), respectivamente, en todos estos productos principalmente debido a los mayores precios en pesos y en algunos casos también a mayores volúmenes.
- Los ingresos obtenidos en el mercado externo aumentaron Ps. 108.709 millones, o 101,0%, debido principalmente a mayores ventas de aerokerosene por Ps. 34.526 millones, o 434,9%, debido a un aumento en los volúmenes vendidos de 124,1% y a un aumento en los precios de 138,7%, y a mayores exportaciones de harinas y aceites de soja por Ps. 30.601 millones, o 64,9%, debido a un aumento en los precios de 59,9% y a un aumento en los volúmenes vendidos de 3,1%. Adicionalmente, las ventas de carbón residual, gas natural y fuel oil se incrementaron Ps. 10.275 millones (233,5%), Ps. 9.265 millones (740,2%) y Ps. 8.104 millones (103,5%), respectivamente.

Costos

Los costos correspondientes a los primeros nueve meses de 2022 fueron de Ps. 1.241.107 millones, un 71,7% superior comparado con los Ps. 722.825 millones de los primeros nueve meses de 2021, incluyendo aumentos en los costos de producción de 44,2% y aumentos en las compras de 132,6%. En cuanto a las principales causas de la variación, se destacan:

Costos de producción

- Incremento en las depreciaciones de propiedades, planta y equipo por Ps. 20.295 millones, o 10,5%, debido fundamentalmente a la apreciación de los activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad, parcialmente compensado por la reducción de los coeficientes de depreciación generado por el incremento de reservas.
- Incremento en los conceptos relacionados al costo de extracción (“lifting cost”) por Ps. 86.684 millones, o 67,9%, considerando un incremento del indicador unitario medido en pesos de 54,7% (el incremento del indicador unitario en US\$ fue de 19,7%), producto principalmente del incremento de los costos en pesos y de los efectos de la menor actividad por la pandemia de COVID-19.
- Incremento en las regalías y otros cargos asociados a la producción por Ps. 32.874 millones, o 60,6%, con un aumento de Ps. 26.398 millones, o 67,1%, en las regalías y otros cargos asociados a la producción de petróleo crudo y un incremento de Ps. 6.476 millones, o 43,5%, en las regalías y otros cargos asociados a la producción de gas natural, en ambos casos debido a un mayor valor en boca de pozo en pesos y a un mayor volumen de producción.
- Incremento en los conceptos vinculados al costo de refinación por Ps. 14.515 millones, o 52,5%, considerando un incremento del indicador unitario medido en pesos de 44,2%, principalmente generado por mayores cargos de conservación, reparación y mantenimiento, mayores gastos de personal y mayores cargos por consumo de materiales y repuestos.

Compras

- Mayores importaciones de gasoil por Ps. 99.933 millones, o 465,5%, debido a mayores volúmenes y precios, y de nafta premium por Ps. 14.084 millones, o 218,4%, debido a mayores volúmenes y a mayores precios. Durante los primeros nueve meses de 2022 los mayores volúmenes de compras se produjeron principalmente por el aumento de la demanda, en parte por su recuperación tras los efectos de la pandemia de COVID-19 aún presentes particularmente en el segundo trimestre de 2021, y los mayores precios de los commodities que responden al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania mencionado precedentemente.
- Incremento en las compras de petróleo crudo a terceros por Ps. 44.325 millones, o 64,7%, debido a un incremento de 55,9% en el precio promedio de compra a terceros en pesos y a un aumento de 5,7% en los volúmenes de compras.
- Incremento en las compras de gas natural a otros productores para su venta en el segmento de distribución a clientes minoristas (residenciales y pequeños comercios) y desde la comercializadora Metroenergía a grandes clientes (usinas e industrias) por Ps. 10.195 millones, o 60,4%, debido principalmente a un incremento en el precio de 48,5%.
- Incremento en las compras de biocombustibles (FAME y bioetanol) por Ps. 57.445 millones, o 184,3%, debido a un aumento de 72,6% en el precio del FAME y a un aumento de 69,7% en el precio del bioetanol. Adicionalmente, hubo un incremento de 171,7% en los volúmenes de compras de FAME producto del mayor volumen de ventas de gasoil y del incremento en su dosificación por mayor disponibilidad de FAME, y un aumento de 13,7% en los volúmenes de compras de bioetanol por mayor volumen de ventas de naftas.
- Incremento en la recepción de granos por Ps. 24.429 millones, o 74,1%, a través de la modalidad de canje en el segmento de ventas al Agro, que contablemente se registran como compras. Dicho incremento se debe a un aumento de 51,6% en el precio promedio en pesos y a un aumento en los volúmenes de 14,8%.
- Incremento en las compras de fertilizantes en el mercado interno y externo por Ps. 30.379 millones, o 94,7%, debido principalmente a mayores precios parcialmente compensado por menores volúmenes de compras.
- En los primeros nueve meses de 2022 se registró una variación de existencias positiva por Ps. 61.767 millones, principalmente como consecuencia de la mayor generación de existencias y del incremento en el costo de valuación de los inventarios del Grupo. Por otro lado, durante los primeros nueve meses de 2021 se registró una variación de existencias positiva por Ps. 19.551 millones principalmente como consecuencia del incremento en el costo de los inventarios del Grupo.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización en los primeros nueve meses de 2022 ascendieron a Ps. 125.565 millones, presentando un incremento de 71,2% comparado con los Ps. 73.335 millones de los primeros nueve meses de 2021, motivado fundamentalmente por mayores cargos

por transporte de productos vinculados en mayor medida al incremento en las tarifas de transporte de combustibles en pesos en el mercado interno y al mayor volumen transportado; mayores cargos de impuestos, tasas y contribuciones principalmente por el incremento de las retenciones a las exportaciones; mayores gastos de personal, entre otros.

Gastos de administración

Los gastos de administración en los primeros nueve meses de 2022 ascendieron a Ps. 58.369 millones, presentando un incremento de 85,0% comparado con los Ps. 31.559 millones de los primeros nueve meses de 2021, principalmente debido a mayores gastos de personal, mayores cargos de licencias informáticas muchas de las cuales sus tarifas son en dólares y servicios informáticos, y mayores cargos relacionados con publicidad institucional.

Gastos de exploración

Los gastos de exploración en los primeros nueve meses de 2022 ascendieron a Ps. 5.269 millones, presentando un incremento de 173,6% comparado con los Ps. 1.926 millones de los primeros nueve meses de 2021, debido principalmente a mayores gastos de estudio por Ps. 1.466 millones y a mayores cargos por perforaciones exploratorias improductivas por Ps. 1.064 millones. Adicionalmente, se destacan inversiones exploratorias por Ps. 3.089 millones en los primeros nueve meses de 2022, comparado con los Ps. 680 millones de los primeros nueve meses de 2021.

Deterioro de propiedades, planta y equipo y activos intangibles, netos

En 2022 el Grupo reconoció un cargo por deterioro de las propiedades, planta y equipo de la UGE Gas - Cuenca Austral de Ps. 14.108 millones (Ps. 9.170 millones neto del impuesto a las ganancias), generado principalmente por incrementos en los costos de producción. (Véase Nota 2.c) "Revisión de indicios de deterioro de propiedades, planta y equipo" a los Estados Financieros Intermedios).

Otros resultados operativos, netos

Los otros resultados operativos, netos correspondientes a los primeros nueve meses de 2022 fueron una pérdida de Ps. 4.985 millones, mientras que en los primeros nueve meses de 2021 se registró una ganancia de Ps. 2.955 millones. Esto se debe principalmente a los mayores resultados positivos reconocidos los primeros nueve meses de 2021 por la venta de ciertos activos mantenidos para su disposición.

Resultado operativo

El resultado operativo correspondiente a los primeros nueve meses 2022 fue una ganancia de Ps. 236.217 millones debido a los factores descritos anteriormente, en comparación con la ganancia de Ps. 77.631 millones correspondiente a los primeros nueve meses de 2021.

Resultados financieros, netos

Los resultados financieros, netos correspondientes a los primeros nueve meses de 2022 fueron una ganancia de Ps. 11.936 millones, en comparación con la pérdida de Ps. 23.116 millones correspondiente a los primeros nueve meses de 2021. Durante los primeros nueve meses de 2022 se registró una mayor diferencia de cambio neta positiva por Ps. 27.408 millones que corresponde principalmente a un aumento de la posición pasiva monetaria neta en pesos de YPF. Adicionalmente, se registraron mayores intereses positivos por Ps. 16.982 millones y se registró un mayor resultado por la posición monetaria neta de las subsidiarias (principalmente Metrogas) por Ps. 13.517 millones. Por otro lado, se registraron mayores cargos negativos por actualizaciones financieras por Ps. 9.399 millones, mayores intereses negativos por Ps. 11.284 millones y un menor resultado positivo por el canje de la deuda por Ps. 1.855 millones que tuvo lugar en el primer trimestre de 2021.

Impuesto a las ganancias

El cargo por impuesto a las ganancias de los primeros nueve meses de 2022 fue pérdida de Ps. 82.223 millones, en comparación con la pérdida de Ps. 90.966 millones de los primeros nueve meses de 2021. Véase Nota 18 a los Estados Financieros Intermedios.

Resultado neto del ejercicio y Otros resultados integrales del ejercicio

El resultado neto de los primeros nueve meses de 2022 fue una ganancia de Ps. 212.662 millones, en comparación con una pérdida de Ps. 25.538 millones de los primeros nueve meses de 2021.

Los otros resultados integrales de los primeros nueve meses de 2022 fueron una ganancia de Ps. 429.745 millones, comparados con la ganancia de Ps. 127.343 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2021, generado principalmente en ambos casos por la apreciación de propiedades, planta y equipo, debido fundamentalmente a la conversión de los activos a moneda de presentación pesos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad.

En base a todo lo anterior, el resultado integral total de los primeros nueve meses de 2022 fue una ganancia de Ps. 642.407 millones, en comparación con una ganancia de Ps. 101.805 millones de los primeros nueve meses de 2021.

Upstream

La utilidad operativa del segmento de Upstream fue de Ps. 103.934 millones durante los primeros nueve meses de 2022, en comparación con la utilidad operativa de Ps. 22.068 millones durante el mismo período de 2021.

Los ingresos del segmento durante los primeros nueve meses de 2022 alcanzaron los Ps. 642.507 millones, representando un incremento de 62,1%, en comparación con los Ps. 396.351 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2021. Este incremento se debe principalmente a los siguientes factores:

- Las ventas de petróleo aumentaron Ps. 188.839 millones, o 67,8%, debido a que el precio intersegmento del petróleo en pesos se incrementó un 58,4% (aumento de 22,1% en dólares). Asimismo, el volumen de crudo transferido al segmento de Downstream presentó un incremento de 5,9% (534 miles m³). La producción diaria de crudo durante los primeros nueve meses de 2022 aumentó un 7,2%, en comparación con el mismo período de 2021, promediando 224 miles bbl/día.
- Las ventas de gas natural aumentaron Ps. 58.228 millones, o 49,7%, como consecuencia de un incremento de 33,2% del precio promedio en pesos. Asimismo, el volumen de gas natural transferido al segmento de Gas y Energía presentó un aumento de 13,3%. La producción diaria de gas natural aumentó un 8,9%, respecto a los primeros nueve meses de 2021, promediando 38,0 Mm³/día.

En materia de costos se observó durante los primeros nueve meses de 2022 un incremento de 37,8%, alcanzando los Ps. 516.163 millones (excluyendo los gastos de exploración) comparado con los Ps. 374.521 millones durante el mismo período de 2021. Se destacan dentro de esta variación:

- Incremento en las depreciaciones de propiedades, planta y equipo por Ps. 7.983 millones, o 4,9%, debido fundamentalmente a la apreciación de los activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad, parcialmente compensado por la reducción de los coeficientes de depreciación generado por el incremento de reservas.
- Incremento en los conceptos relacionados al costo de extracción (“lifting cost”) por Ps. 86.684 millones, o 67,9%, considerando un incremento del indicador unitario medido en pesos de 54,7% (el incremento del indicador unitario en US\$ fue de 19,7%), producto principalmente del incremento de los costos en pesos y de los efectos de la menor actividad por la pandemia de COVID-19.
- Incremento en las regalías y otros cargos asociados a la producción por Ps. 31.750 millones, o 58,6%, con un aumento de Ps. 25.275 millones, o 64,3%, en las regalías y otros cargos asociados a la producción de petróleo crudo y un incremento de Ps. 6.476 millones, o 43,5%, en las regalías y otros cargos asociados a la producción de gas natural, en ambos casos debido a un mayor valor en boca de pozo en pesos y a un mayor volumen de producción.

Los gastos de exploración en los primeros nueve meses de 2022 ascendieron a Ps. 5.228 millones, presentando un incremento de 174,5% comparado con los Ps. 1.905 millones de los primeros nueve meses de 2021, debido principalmente a mayores gastos de estudio por Ps. 1.466 millones y a mayores cargos por perforaciones exploratorias improductivas por Ps. 1.064 millones. Adicionalmente, se destacan inversiones exploratorias por Ps. 3.089 millones en los primeros nueve meses de 2022, comparado con los Ps. 680 millones de los primeros nueve meses de 2021.

En 2022 el Grupo reconoció un cargo por deterioro de las propiedades, planta y equipo de la UGE Gas - Cuenca Austral de Ps. 14.108 millones (Ps. 9.170 millones neto del impuesto a las ganancias), generado principalmente por incrementos en los costos de producción. (Véase Nota 2.c) “Revisión de indicios de deterioro de propiedades, planta y equipo” a los Estados Financieros Intermedios).

Los otros resultados operativos, netos correspondientes a los primeros nueve meses de 2022 fueron una pérdida de Ps. 2.029 millones, mientras que en comparación con los primeros nueve meses de 2021 se registró una ganancia de Ps. 2.499 millones. Esto se debe principalmente a los mayores resultados positivos reconocidos en los primeros nueve meses de 2021 por cesión de áreas.

Downstream

La utilidad operativa del segmento de Downstream fue de Ps. 157.732 millones durante los primeros nueve meses de 2022, en comparación con la utilidad operativa de Ps. 72.735 millones durante el mismo período de 2021.

En los primeros nueve meses de 2022 los niveles de procesamiento de las refinerías promediaron 283 miles bbl/día, mientras que en los primeros nueve meses de 2021 promediaron 268 miles bbl/día. Este incremento se produjo producto de la recuperación de la actividad tras los efectos de la pandemia de COVID-19 aún presentes en los primeros nueve meses de 2021, de una mayor producción de crudo y de la optimización operativa y logística de las refinerías (a partir de la mayor compra de crudo a terceros, cambios en el mix de crudos que se procesa en las refinerías, reversión de ductos, optimización de paros, entre otros) destinados a maximizar la producción de naftas y destilados medios para abastecer la demanda incremental. En los primeros nueve meses de 2022 se obtuvo una mayor producción de gasoil de 2,4%, una mayor producción de naftas de 16,3% y una mayor producción de jet fuel de 133,6%, todo ello respecto a los primeros nueve meses de 2021. Adicionalmente, disminuyó la producción de otros refinados como fuel oil, bases lubricantes, asfaltos y nafta petroquímica, en comparación con los primeros nueve meses de 2021.

Los ingresos del segmento durante los primeros nueve meses de 2022 alcanzaron los Ps. 1.431.445 millones, representando un incremento de 93,2% en comparación con los Ps. 740.914 millones correspondientes al tercer trimestre de 2021. Dentro de las principales causas que determinaron la variación en los ingresos, se destacan:

- Las ventas de gasoil en el mercado interno aumentaron Ps. 306.621 millones, o 100,7%, debido a un incremento de 77,1% en el precio promedio en pesos (el incremento del precio promedio en US\$ fue de 35,9%) obtenido para el mix de gasoil y a un incremento de 13,3% en los volúmenes totales despachados, mientras que en el mercado se pudo observar un aumento en el volumen para este producto de 10,3%. Dentro del aumento en el volumen antes mencionado se destaca un incremento de 33,3% en los volúmenes vendidos de Infinia Diesel (gasoil premium).
- Las ventas de naftas en el mercado interno aumentaron Ps. 132.975 millones, o 74,2%, debido a un incremento de 46,9% en el precio promedio en pesos (el incremento del precio promedio en US\$ fue de 13,4%) obtenido para el mix de naftas y a un

incremento de 18,6% en los volúmenes totales despachados, mientras que en el mercado se pudo observar un aumento en el volumen para este producto de 18,2%. Dentro del aumento en el volumen antes mencionado se destaca un incremento de 29,0% en los volúmenes vendidos de Nafta Infinia (nafta premium).

- En las restantes ventas en el mercado interno se destacan mayores ventas de aerokerosene, fertilizantes, lubricantes, carbón residual, GLP, petroquímicos y asfaltos por Ps. 33.741 millones (323,5%), Ps. 32.155 millones (118,7%), Ps. 18.877 millones (81,7%), Ps. 13.857 millones (176,8%), Ps. 10.928 millones (44,6%), Ps. 10.547 millones (46,3%), y Ps. 8.980 millones (115,7%), respectivamente, en todos estos productos principalmente debido a los mayores precios en pesos y en algunos casos también a mayores volúmenes.
- Los ingresos obtenidos en el mercado externo aumentaron Ps. 97.975 millones, o 92,3%, debido principalmente a mayores ventas de aerokerosene por Ps. 34.526 millones, o 434,9%, debido a un aumento en los volúmenes vendidos de 124,1% y a un aumento en los precios de 138,7%; a mayores exportaciones de harinas y aceites de soja por Ps. 30.601 millones, o 64,9%, debido a un aumento en los precios de 59,9% y a un aumento en los volúmenes vendidos de 3,1%. Adicionalmente las ventas de carbón residual y fuel oil se incrementaron Ps. 10.275 millones (233,5%) y Ps. 8.104 millones (103,5%), respectivamente.

En materia de costos se observó durante los primeros nueve meses de 2022 un incremento de 92,7% alcanzando los Ps. 1.152.088 millones comparado con los Ps. 597.989 millones durante el mismo periodo de 2021. Se destacan dentro de esta variación:

- Mayores importaciones de gasoil por Ps. 99.933 millones, o 465,5%, debido a mayores volúmenes y precios, y de nafta premium por Ps. 14.084 millones, o 218,4%, debido a mayores volúmenes y a mayores precios. Durante los primeros nueve meses de 2022 los mayores volúmenes de compras se produjeron principalmente por el aumento de la demanda, en parte por su recuperación tras los efectos de la pandemia de COVID-19 aún presentes particularmente en el segundo trimestre de 2021, y los mayores precios de los commodities que responden al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania mencionado precedentemente.
- Incremento en las compras de petróleo crudo por Ps. 242.860 millones, o 70,0%. Se observó un aumento de 57,5% en los precios del petróleo crudo en pesos, principalmente debido a la recuperación del precio en dólares y a la devaluación acaecida. A su vez, el volumen comprado a terceros tuvo un incremento de 5,7% (130 miles m³), mientras que el volumen de crudo transferido desde el segmento de Upstream presentó un incremento de 5,9% (534 miles m³). Los mayores volúmenes de compras durante los primeros nueve meses de 2022 se produjeron por el aumento de la demanda en parte por su recuperación tras los efectos de la pandemia de COVID-19 presentes aún en los primeros nueve meses de 2021.
- Incremento en las compras de biocombustibles (FAME y bioetanol) por Ps. 57.445 millones, o 184,3%, debido a un aumento de 72,6% en el precio del FAME y a un aumento de 69,7% en el precio del bioetanol. Adicionalmente, hubo un incremento de 171,7% en los volúmenes de compras de FAME producto del mayor volumen de ventas de gasoil y del incremento en su dosificación por mayor disponibilidad de FAME, y un aumento de 13,7% en los volúmenes de compras de bioetanol por mayor volumen de ventas de naftas.
- Incremento en la recepción de granos por Ps. 24.429 millones, o 74,1%, a través de la modalidad de canje en el segmento de ventas al Agro, que contablemente se registran como compras. Dicho incremento se debe a un aumento de 51,6% en el precio promedio en pesos y a un aumento en los volúmenes de 14,8%.
- Incremento en las compras de fertilizantes en el mercado interno y externo por Ps. 30.379 millones, o 94,7%, debido principalmente a mayores precios parcialmente compensado por menores volúmenes de compras.
- En los primeros nueve meses de 2022 se registró una variación de existencias positiva por Ps. 65.003 millones, principalmente como consecuencia de la mayor generación de existencias y del incremento en el costo de valuación de los inventarios (valorizados a precio de transferencia), en comparación con la variación de existencias positiva registrada en los primeros nueve meses de 2021 de Ps. 28.700 millones.
- Incremento en los conceptos vinculados al costo de refinación por Ps. 14.515 millones, o 52,5%, considerando un incremento del indicador unitario medido en pesos de 44,2%, principalmente generado por mayores cargos de conservación, reparación y mantenimiento, mayores gastos de personal y mayores cargos por consumo de materiales y repuestos.
- Los costos de transporte (naval, oleoductos, poliductos y camiones) presentaron un aumento de Ps. 9.907 millones, lo que representó un incremento de 86,2% debido principalmente a un incremento de las tarifas en pesos y a mayor volumen transportado.

Se registraron mayores gastos de comercialización en los primeros nueve meses de 2022 por Ps. 50.189 millones, o 73,7%, con respecto al mismo período de 2021, motivado fundamentalmente por mayores cargos por transporte de productos vinculados en mayor medida al incremento en las tarifas de transporte de combustibles en pesos en el mercado interno y al mayor volumen transportado; mayores cargos de impuestos, tasas y contribuciones principalmente por el incremento de las retenciones a las exportaciones; y mayores gastos de personal, entre otros.

Gas y Energía

La utilidad operativa del segmento de Gas y Energía fue de Ps. 12.033 millones durante los primeros nueve meses de 2022, en comparación con la utilidad operativa de Ps. 927 millones durante el mismo período de 2021.

Los ingresos del segmento durante los primeros nueve meses de 2022 alcanzaron los Ps. 271.385 millones, representando un aumento de 68,8% en comparación con los Ps. 160.814 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2021. Este incremento se debe principalmente a los siguientes factores:

- Las ventas como productores de gas natural en el mercado interno y externo aumentaron Ps. 60.352 millones, o 51,0%, producto de un incremento en el precio promedio en pesos de 32,5% y de un aumento de 13,9% en el volumen vendido.
- Las ventas de gas natural al segmento minorista (clientes residenciales y pequeños comercios) y a través de la comercializadora Metroenergía a grandes clientes (usinas e industrias) aumentaron Ps. 19.598 millones, o 65,8%, debido principalmente a un aumento del precio promedio de 42,6% y a un aumento del volumen vendido de 6,9% de nuestra compañía controlada Metrogas, a través de su red de distribución.

- Durante los primeros nueve meses de 2022 se registraron Ps. 18.766 millones de ingresos por la operatoria de Midstream Gas dentro del segmento de Gas y Energía, generados por el transporte, acondicionamiento y procesamiento de gas para la separación de gasolina, propano y butano, a partir de la transferencia de los activos relacionados gestionados hasta el 31 de diciembre de 2021 por el segmento de Upstream. Véase Nota 6 a los Estados Financieros Intermedios.

En materia de costos y gastos se observó durante los primeros nueve meses de 2022 un incremento de 62,4% alcanzando los Ps. 258.919 millones comparado con los Ps. 159.400 millones durante los primeros nueve meses de 2021. Se destacan dentro de esta variación:

- Incremento en las compras de gas natural por Ps. 60.870 millones, o 51,7%. Se observó un aumento de 33,5% en los precios del gas natural en pesos. El volumen de gas natural transferido desde el segmento de Upstream tuvo un aumento de 13,3%, mientras que el volumen comprado a terceros tuvo un aumento de 63,0%.
- Incremento en las compras de gas natural a otros productores para su reventa en el segmento de distribución a clientes minoristas (residenciales y pequeños comercios) y desde la comercializadora Metroenergía a grandes clientes (usinas e industrias) por Ps. 10.176 millones, o 60,6%, debido principalmente a un incremento en el precio de 48,5%.

Administración central y Otros

Durante los primeros nueve meses de 2022 la pérdida operativa de Administración central y Otros ascendió a Ps. 33.620 millones, frente a la pérdida operativa de Ps. 10.693 millones correspondiente al mismo período de 2021, lo que representa un incremento de la pérdida de 214,4%. En los primeros nueve meses de 2022 se observó una mayor pérdida operativa debido principalmente a mayores cargos de licencias informáticas muchas de las cuales sus tarifas son en dólares y servicios informáticos, mayores gastos de personal y mayores cargos relacionados con publicidad institucional, por el incremento generalizado de precios, en comparación con los primeros nueve meses de 2021.

Resultados no trascendidos a terceros

Los ajustes de consolidación que corresponden a la eliminación de los resultados entre los distintos segmentos de negocio que no han trascendido a terceros, tuvieron un importe negativo de Ps. 3.862 millones en los primeros nueve meses de 2022 y habían tenido una magnitud negativa de Ps. 7.406 millones en los primeros nueve meses de 2021. En los primeros nueve meses de 2022 aumentó la brecha entre los precios de transferencia entre segmentos de negocio y el costo de producción de los inventarios de la Sociedad, al igual que en los primeros nueve meses de 2021. En ambos períodos, el movimiento de los precios de transferencia refleja las variaciones de los precios de mercado, especialmente del petróleo crudo.

Liquidez y recursos de capital

Endeudamiento

Al 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre 2021 nuestra deuda total ascendió a Ps. 1.028.987 millones y Ps. 757.215 millones, respectivamente, los cuales estaban compuestos por (i) Ps. 126.107 millones de deuda corriente y Ps. 902.880 millones de deuda no corriente al 30 de septiembre de 2022 y (ii) Ps. 86.680 millones de deuda corriente y Ps. 670.535 millones de deuda no corriente al 31 de diciembre de 2021. Al 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre 2021 el 98% y 95% de nuestra deuda total consolidada se encontraba denominada en dólares, respectivamente. Además, al 30 de septiembre de 2022 el 93% de nuestra deuda total consolidada devenga intereses a una tasa fija.

Con respecto a la composición de nuestra deuda, al 30 de septiembre de 2022, nuestros bonos senior representan el 92% mientras que el 8% consiste en facilidades comerciales y otros préstamos.

Hemos recomprado algunos de nuestros bonos que cotizan en bolsa en transacciones de mercado abierto de manera independiente. La posición de nuestros bonos recomprados al 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 fue de Ps. 1.275 millones y Ps. 360 millones, respectivamente.

El 29 de abril de 2016, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas resolvió aprobar la ampliación del monto máximo en circulación del Programa Global de US\$ 2.000 millones a US\$ 10.000 millones y prorrogar el plazo por cinco años contados a partir del 25 de octubre de 2017, el cual venció en octubre de 2022.

El 28 de diciembre de 2018 YPF fue registrada como emisor frecuente, dentro del Régimen de Emisor Frecuente creado por la CNV en junio de 2018. Este Régimen busca acelerar los procesos internos de autorización dentro de la CNV para promover el desarrollo de los mercados de capital locales, y generar al mismo tiempo un control más eficiente. El principal beneficio para emisores frecuentes como YPF es que este Régimen les permite reducir significativamente el cronograma del proceso de oferta, lo que a su vez nos brindaría más flexibilidad y agilidad para aprovechar las condiciones favorables del mercado, tanto locales como internacionales.

Asimismo, delegó en ciertos funcionarios autorizados la determinación de la oportunidad, monto, y demás condiciones de la emisión o emisiones que se realicen bajo este Régimen, las que serán oportunamente informadas por la Sociedad al momento de su efectiva emisión mediante las publicaciones pertinentes.

La siguiente tabla muestra los vencimientos de nuestra deuda para los períodos indicados a continuación con respecto a los pagos del monto principal de nuestros préstamos al 30 de septiembre de 2022, incluidos los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha:

Fecha de vencimiento

(en millones de Ps.)

| | Total | Menos de 1 año | 1 - 2 años | 2 - 3 años | 3 - 4 años | 4 - 5 años | Más de 5 años |
|------------------|--------------|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------|
| Préstamos | 1.028.987 | 126.107 | 159.140 | 221.577 | 39.241 | 160.632 | 322.290 |

Para obtener una descripción de nuestra exposición al riesgo de mercado, véase "—Información cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de mercado" del Prospecto y de nuestro endeudamiento véase Nota 22 a los Estados Financieros Intermedios.

Información de flujo de caja

El flujo de efectivo originado en las actividades operativas durante los primeros nueve meses de 2022 alcanzó un total de Ps. 524.900 millones en comparación con un total de Ps. 292.846 millones de los primeros nueve meses de 2021. Este incremento de Ps. 232.054 millones, o 79,2%, tuvo lugar fundamentalmente por un incremento del resultado operativo (sin considerar el deterioro de propiedades, planta y equipo; depreciaciones de propiedades, planta y equipo; amortización de activos intangibles; depreciaciones de activos por derecho de uso; y perforaciones exploratorias improductivas); y por una disminución acumulada en la variación del capital de trabajo, explicada principalmente por un incremento en las cuentas a pagar e impuesto a las ganancias a pagar, parcialmente compensado por el aumento de los inventarios, créditos por ventas y otros créditos.

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de inversión durante los primeros nueve meses de 2022 alcanzó un total de Ps. 343.966 millones en comparación con un total de Ps. 172.861 millones de los primeros nueve meses de 2021. Este incremento de Ps. 171.105 millones, o 99,0%, se debe principalmente a las mayores inversiones en propiedades, planta y equipo y activos intangibles por Ps. 163.820 millones; a los mayores pagos por la adquisición de activos financieros netos de cobros e intereses por Ps. 4.958 millones; y a los menores cobros por ventas de activos por Ps. 2.287 millones.

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de financiación durante los primeros nueve meses de 2022 alcanzó un total de Ps. 131.623 millones, explicado principalmente por pagos de capital netos de toma de deuda por Ps. 40.047 millones, por pagos de intereses por Ps. 58.140 millones y por pagos por arrendamientos por Ps. 31.130 millones. El flujo de efectivo aplicado a las actividades de financiación durante los primeros nueve meses de 2021 alcanzó un total de Ps. 114.949 millones, explicado principalmente por pagos de capital netos de toma de deuda por Ps. 46.257 millones, por pagos de intereses por Ps. 47.674 millones y por pagos por arrendamientos por Ps. 20.971 millones.

La generación de recursos previamente explicada deviene en una posición de efectivo y equivalentes de Ps. 122.793 millones al 30 de septiembre de 2022. Asimismo, la deuda financiera del Grupo alcanzó los Ps. 1.028.987 millones, siendo exigible en el corto plazo sólo un 12,3% del total.

Compromisos en nuestros préstamos

Una parte significativa de nuestra deuda financiera contiene cláusulas de compromisos ("covenants") habituales para contratos de esta naturaleza, dentro de los que se incluyen covenants financieros que consisten principalmente en la limitación de la incurrencia en deuda adicional cuando se excede el ratio de apalancamiento consolidado y el ratio de cobertura de servicio de deuda de la Compañía, sujeto a ciertas excepciones que pueden proporcionar cierta flexibilidad a la Compañía, limitaciones en los pagos de dividendos, recompras de acciones y ciertas inversiones, y eventos de incumplimientos desencadenados por juicios adversos materiales insatisfechos, entre otros.

El Grupo monitorea trimestralmente el cumplimiento de los covenants y al 30 de septiembre de 2022 ha dado cumplimiento a todas las cláusulas de compromisos asumidos.

Adicionalmente, de acuerdo con los términos y condiciones de los préstamos que la subsidiaria Metrogas ha tomado, los indicadores de cobertura de servicio de deuda e intereses no hubieran sido cumplidos, lo cual podría haber acelerado los vencimientos de estos pasivos financieros. No obstante, los acreedores financieros consintieron formalmente dispensar a Metrogas de su obligación contractual de dar cumplimiento a dichos indicadores financieros al 30 de septiembre de 2022.

Véase "Factores de riesgo—Riesgos relacionados con nuestro negocio—Si no cumplimos con las cláusulas ("covenants") establecidos en nuestros contratos de crédito o al producirse un cambio de control, es posible que debamos pagar nuestra deuda por adelantado" del Prospecto.

Inversiones de capital, erogaciones y desinversiones

El siguiente cuadro indica nuestras erogaciones de capital para cada actividad, para los períodos indicados:

| | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | | | |
|--|--|-------------|---------------------------|-------------|
| | 2022 | | 2021 | |
| | en millones de Ps. | (%) | en millones de Ps. | (%) |
| Gastos e inversiones de capital | | | | |
| Upstream ⁽¹⁾ | 271.780 | 77% | 138.421 | 83% |
| Downstream | 62.009 | 17% | 23.110 | 14% |
| Gas y Energía | 6.123 | 2% | 1.391 | 1% |
| Administración central y Otros | 15.032 | 4% | 3.745 | 2% |
| Total | 354.944 | 100% | 166.667 | 100% |

⁽¹⁾ Incluye adquisiciones de propiedades, planta y equipo y gastos de exploración, netos de perforaciones exploratorias improductivas y costos de abandono.

No hubieron desinversiones de capital significativas en el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2021 excepto por lo mencionado en Notas 3, 34.a) y 34.b) a los Estados Financieros Consolidados Auditados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

La Compañía no ha hecho ninguna desinversión significativa durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022.

HECHOS POSTERIORES

Plan Gas

La Sociedad se ha presentado al Concurso Público Nacional (el “Concurso”) para la extensión de los compromisos asumidos por los adjudicatarios que realizaron ofertas en la cuenca Neuquina en el marco de las Rondas 1 y 3 del “Concurso Público Nacional – Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024” (Plan Gas Ronda 4.1.) y para la adjudicación de volúmenes para los productos “Gas Plano Julio” (2023), “Gas Plano Enero” (2024), “Gas de Pico 2024” y “Gas de Pico 2025” (Plan Gas Ronda 4.2.), previsto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°730/2022 y convocado por Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N°770/2022.

Mediante Resolución N° 860/2022 publicada en el Boletín Oficial del 23 de diciembre de 2022, la Secretaría de Energía de la Nación dispuso la aprobación del Concurso, la extensión de los compromisos de entrega asumidos por productores en las Rondas 1 y 3 para el abastecimiento de las Licenciatarias de Distribución, Subdistribuidoras, ENARSA y CAMMESA desde el 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028 por un volumen de hasta 20.900.000 m³/d con un precio promedio de 3,66 USD/Mbtu y la adjudicación de volúmenes y precio de gas natural a los oferentes, adjudicándose a YPF S.A. un volumen de abastecimiento anual de gas (Gas Plano Enero) de hasta 965.000 m³/d con un precio promedio de 3,66 USD/Mbtu y un volumen invernal de gas (Gas de Pico 2024) de hasta 3.250.000 m³/d con un precio de 4,885 USD/Mbtu al cual se le aplicará el factor de ajuste correspondiente(en todos los casos correspondientes a la Cuenca Neuquina).

Cambios en la Composición del Directorio y miembros de la Comisión Fiscalizadora

Con fecha 24 de abril de 2022, por Asamblea General Ordinaria, se aprobó por mayoría absoluta de votos computables fijar en doce (12) el número de miembros titulares y en once (11) el número de miembros suplentes del Directorio. Adicionalmente, el accionista por la Clase A designó por Asamblea Especial de la Clase A al señor Demian Tupac Panigo como director titular con mandato por un ejercicio. Asimismo, por mayoría de votos computables de las acciones Clase D, se aprobó: (i) Designar como Directores Titulares por la Clase D a los señores Pablo Gerardo González, Sergio Pablo Antonio Affronti, Roberto Luis Monti, Norberto Alfredo Bruno, Horacio Oscar Forchiassin, Ignacio Perincioli, Emilio Javier Guiñazú Fader, Sebastian Caldiero, Ramiro Gerardo Manzanal, Héctor Pedro Recalde y Celso Alejandro Jaque, todos ellos con mandato por un ejercicio; y (ii) Designar como Directores Suplentes por la Clase D a los señores Gerardo Damián Canseco, Guillermo Rafael Pons, Adrián Felipe Peres, Silvina del Valle Córdoba, Miguel Lisandro Nieri, Sonia Elizabeth Castiglione, María Martina Azcurra, Santiago Martínez Tanoira, Silvia Noemí Ayala y Santiago Álvarez, todos ellos con mandato por un ejercicio. Con fecha 13 de diciembre de 2022, el Directorio de la Sociedad consideró y resolvió, en su reunión del 13 de diciembre de 2022, aceptar la renuncia presentada por el señor Héctor Pedro Recalde, como Director Titular, por las acciones Clase D.

| Cargo | Condición | Apellido | Nombre | CUIL | Fecha de Designación | Fecha de Finalización |
|----------|-----------|------------------|-------------------|---------------|----------------------|-----------------------|
| Director | Titular | Gonzalez | Pablo Gerardo | 20-20216156-2 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Iuliano | Pablo Anibal | 20-22598522-8 | 10/8/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Monti | Roberto Luis | 20-04563973-9 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Bruno | Norberto Alfredo | 20-13322887-0 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Forchiassin | Horacio Oscar | 23-11518954-9 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Perincioli | Ignacio | 20-25441413-2 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Guiñazú Fader | Emilio Javier | 20-22407573-2 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Castiglione | Sonia Elizabeth | 27-18401616-3 | 9/11/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Manzanal | Ramiro Gerardo | 20-22707725-6 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Jaque | Celso Alejandro | 20-13642727-0 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Titular | Panigo (1) | Demian Tupac | 20-24040864-4 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Suplente | Canseco | Gerardo Damian | 20-17234624-4 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Suplente | Pons | Guillermo Rafael | 20-17025659-0 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Suplente | Peres | Adrian Felipe | 20-04385743-7 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Suplente | Cordoba | Silvina del Valle | 27-25026382-7 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Suplente | Nieri | Miguel Lisandro | 20-22777743-6 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Suplente | Azcurrea | Maria Martina | 27-22098951-3 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Suplente | Martinez Tanoira | Santiago | 20-22962398-3 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Suplente | Ayala | Silvia Noemi | 27-18420776-7 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Director | Suplente | Alvarez | Santiago | 20-28405909-4 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |

(1) En representación de las acciones Clase A

Pablo Gerardo Gonzalez

El Sr. Pablo Gerardo Gonzalez, CUIL 20-20216156-2, es abogado y escribano de la Universidad Nacional de La Plata. Obtuvo una diplomatura en Derecho de Hidrocarburos de la Universidad Austral. En 1994 se desempeñó como director de Distrigas S.A. A partir de 1996 se desempeñó como Gerente de Asuntos Legales de Servicios Públicos Sociedad del Estado. Entre 1999 y 2003 se desempeñó como Subsecretario de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz. Entre 2003 y 2007 se desempeñó como fiscal de Estado. Durante 2007 fue Ministro de Gobierno, Diputado Provincial y Vicepresidente primero de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz. Entre 2008 y 2011 se desempeñó como Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Santa Cruz. Entre 2011 y 2015 fue Senador Nacional. Entre 2014 y 2015 integró el Consejo de la Magistratura de la Nación. Entre 2015 y 2019 ocupó el cargo de Vicegobernador de la Provincia de Santa Cruz. Entre 2019 y 2021 fue Diputado Nacional por la Provincia de Santa Cruz. Es Director y Presidente del Directorio de YPF S.A. desde febrero de 2021. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Anibal Iuliano

El Sr. Pablo Anibal Iuliano, CUIL 20-22598522-8-2, es ingeniero químico, egresado de la UTN, con un MBA del IAE. Fue nuestro Vicepresidente de Upstream No Convencional desde mayo de 2020. Ingresó a YPF en 1998 para desempeñarse como Trainee en Plantas e en Rincón de los Sauces, para luego desempeñarse como supervisor e ingeniero de producción en distintos yacimientos de Neuquén y Mendoza. También se desempeñó como Gerente de Plantas en EL Portón, Gerente de Activo en Cañadón Seco en Santa Cruz, Gerente de Negocio en Mendoza Sur, Gerente de Negocio No convencional en Neuquén a cargo del proyecto de Shale Oil Loma Campana. Antes de ser designado VP de Upstream No Convencional en YPF, lideró el desarrollo del yacimiento de Shale Gas Fortín de Piedra del grupo Techint en el periodo 2017-2020. Es Chief Executive Officer y Director desde julio 2022 de YPF S.A. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Roberto Luis Monti

El Sr. Roberto Luis Monti, CUIL 20-04563973-9, obtuvo títulos de grado y posgrado en Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un Master en Administración de Empresas de la American Management Association, Nueva York. Tiene una amplia experiencia en la industria de la energía nacional e internacional. Desde 1995 hasta 1997, fue presidente y Gerente General de Maxus Energy Corporation. Se desempeñó como CEO de YPF en 1997 y como presidente del Directorio y CEO, desde 1998 a 1999. Desde 1999 al 2000 fue el Vicepresidente Ejecutivo de Exploración y Producción de Repsol YPF en Argentina. Actualmente es Director Titular de Tenaris S.A. Fue Director Titular y Presidente del Comité de Riesgos y Sustentabilidad del Directorio de YPF desde abril 2016 a enero de 2020. Actualmente es Director Titular de YPF desde mayo 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Norberto Alfredo Bruno

El Sr. Norberto Alfredo Bruno, CUIL 20-13322887-0, es licenciado en administración de empresas de la Universidad Argentina de la Empresa y cuenta con estudios de posgrado en Administración Estratégica del Instituto de Administración Estratégica; Organización y Dirección de Negocios, del Instituto Argentino de Economía Energética y Economía Energética del Massachusetts Institute of Technology. Ocupó diferentes cargos en YPF, donde se desempeñó como Gerente de Desarrollo Internacional, desde 1983 hasta 1998 y en YPF Perú, donde fue Gerente General desde 1998 hasta el año 2000. Desde octubre del 2001 a diciembre del 2013, fue el Gerente General de Empresa de Energía Río Negro S.A. Posteriormente, se desempeñó realizando consultoría y asesoría empresarial. Entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019, el Sr. Bruno fue Ministro de Economía e Infraestructura de la Provincia del Neuquén. Actualmente es Director Titular de YPF desde abril 2016. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horacio Oscar Forchiassin

El Sr. Horacio Oscar Forchiassin, CUIL 23-11518954-9, es ingeniero mecánico por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, Argentina. Ocupó diversos cargos en Transportes Dimópulos S.R.L desde 1973 hasta que se convirtió en Gerente de Operaciones entre enero de 1980 y septiembre de 1995. Entre 1991 y 1995 se desempeñó en Operaciones Especiales Argentinas S.A. como Gerente Comercial y como Representante Técnico en Operaciones en Cañadón León. De 1995 a 2016 ocupó diversos cargos en Tuboscope Vetco de Argentina S.A., siendo Gerente de Operaciones para el sur regional y luego Gerente de Operaciones para Argentina hasta que fue nombrado Gerente General en enero de 2011. También fue miembro del Directorio, sirviendo como Presidente y Gerente General desde marzo de 2012 hasta diciembre de 2016, así como en el mismo período que ocupó el cargo de Director en Tuboscope Vetco de Canada INC. Entre marzo de 2013 y diciembre de 2016, fue Director de Black Max Argentina SA, y en Enero de 2017 fue nombrado como Director Suplente. Entre febrero de 2013 y diciembre de 2016, se desempeñó como miembro del Directorio en Tradimex SAlyC, donde ha sido Director Suplente desde enero de 2017 a diciembre 2019. Actualmente es Director Titular de YPF desde marzo de 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ignacio Perincioli

El Sr. Ignacio Perincioli, CUIL 20-25441413-2, es contador público egresado de la Universidad de Buenos Aires y licenciado en Administración de Empresas. Realizó una Especialización de Gestión de Proyectos en la Asociación Argentina de Evaluadores (ASAE) y una Especialización en la Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó en el Departamento de Control de Endeudamiento Externo de la Auditoría General de la Nación; en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, en el Área del Programa de Caminos Provinciales, dentro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y en la Gerencia de Administración y Finanzas de La Opinión Austral S.A. en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Desde diciembre de 2015 a marzo de 2018 fue Presidente de Fomento Minero de Santa Cruz S.E., y Director y Vicepresidente de Cerro Vanguardia S.A. y Síndico Titular en Patagonia Gold S.A. Entre julio de 2014 y diciembre de 2015 fue Director titular en YPF S.A. Actualmente, es Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia de Santa Cruz. Es Director Titular de YPF desde el 5 de abril de 2018. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Emilio Javier Guiñazú Fader

El Sr. Emilio Javier Guiñazú Fader, CUIL 20-22407573-2, es ingeniero industrial de la Universidad Nacional de Cuyo. Realizó una Maestría en Administración de Negocios (MBA) Escuela de Graduados en Liderazgo Empresarial DUXX Monterrey, México. Entre 2005 y 2015 ocupó varios cargos en IMPSA Wind, entre ellos Gerente General, Director Comercial y Director de Operaciones. Se desempeñó como Presidente y Gerente General de EMESA (Empresa Mendocina de Energía) entre 2015 y 2019. Fue Director de HINISA

(Hidroeléctrica Nihules S.A. entre 2015 y 2019. Fue Subsecretario de Energía de Mendoza entre diciembre de 2015 y abril de 2022. Es Director de DIOXITEC desde diciembre 2019. Desde abril de 2021 es Gerente General de Potasio Río Colorado. Actualmente es miembro del del Directorio de YPF S.A. desde mayo de 2022. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sonia Elizabeth Castiglione

El Sra. Sonia Elizabeth Castiglione, CUIL 27-18401616-3, Es Analista de Sistemas y realizó un posgrado en Informática administrativa. Entre 1991 y 1996 se desempeñó como consultora independiente en sistemas informáticos y procesos administrativos. Entre 2000 y 2019, ocupó diversas posiciones en el municipio de Río Grande, como Jefa de Departamento de Desarrollo Local, Coordinadora de Turismo, Subsecretaria de Producción y Secretaria de Producción y Ambiente. Desde 2019 es Ministro de Producción y Ambiente de la provincia de Tierra del Fuego. Es Directora Titular de YPF S.A. desde noviembre de 2022. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ramiro Gerardo Manzanal

El Sr. Ramiro Gerardo Manzanal , CUIL 20-22707725-6, Es licenciado en economía, con orientación en Planificación y Desarrollo Económico de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Cursó un Posgrado en Economía y Políticas Públicas en la Universidad Torcuato Di Tella. Entre el año 1998 y el 2000 fue Consultor en la Secretaría de Industria Comercio y Minería. Entre el año 2000 y el 2004 fue Asesor en la Planta de Gabinete de la Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Entre el año 2004 y el 2006 fue Asesor en la Subsecretaría de Producción, Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Entre el año 2006 y el 2008 fue Coordinador Ejecutivo del Programa del Banco Interamericano de Desarrollo de la Secretaría de Industria, Comercio y PyMe, Ministerio de Economía y Producción de la Nación. Entre el año 2008 y el 2012 fue Asesor de Presidencia en el Grupo Banco Nación – Nación AFJP. Entre el año 2012 y el 2014 fue asesor de la Gerencia General del Banco Central de la República Argentina. Entre el año 2014 y el 2015 se desarrolló como Vocal del Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior. Entre el año 2016 y el 2019 se desempeñó como consultor en Idear Desarrollo. Durante el año 2019 se desempeñó en la coordinación general del Centro PyME de la Escuela de Economía y Negocios de la Universidad Nacional de San Martín de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente es Director Titular de YPF desde marzo del 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Celso Alejandro Jaque

El Sr. Celso Alejandro Jaque , CUIL 20-13642727-0, Es contador público nacional y perito partidor de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Económicas. Entre el año 1991 y el 1995 fue Diputado Provincial del Cuarto Distrito Electoral de la Provincia de Mendoza. Fue Intendente Municipal de Malargüe, Mendoza en dos períodos: entre diciembre del año 1995 y diciembre del 1999 y entre diciembre del año 1999 y diciembre 2003. Fue Senador de la Nación por la Provincia de Mendoza, Honorable Cámara de Senadores de la Nación durante los años 2003 y 2007. Entre los años 2007 y 2011 fue Gobernador de la Provincia de Mendoza. Entre otros cargos, se desempeñó en el Sector Público como Secretario Privado del Ministro de Hacienda de la Provincia de Mendoza en el año 1987. Desde el año 1989 hasta 1991 fue Director General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza. Desde el año 2012 hasta noviembre 2015 fue Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en la República de Colombia. Se desempeñó como Gerente Administrativo en empresas de servicios de la provincia de Mendoza. También ejerció la profesión de forma privada. Actualmente es Director Titular de YPF desde marzo del 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Demian Tupac Panigo

El Sr. Demian Tupac Panigo, CUIL 20-24040864-4, Es Licenciado en Economía, graduado de la Universidad Nacional de La Plata; realizó un Master en Ciencias Sociales del Trabajo en la Universidad de Buenos Aires, y un Doctorado en Economía en la École des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia. Se desempeñó como Economista para América Latina en el Ixis Corporate & Investment Bank entre 2003-2004 (París, Francia). Entre 2007 y 2012, ocupó diversos cargos en Ministerio de Economía y Producción de la Nación, llegando a desempeñarse como Director Nacional de Programación Macroeconómica. Se desempeña como investigador independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y como docente de grado y de posgrado en las Universidades Nacionales de Moreno, La Plata y Buenos Aires. Se desempeñó como Vicepresidente del Directorio de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado hasta el 16 de diciembre de 2020. Actualmente es Director de YPF S.A. por la Clase A desde el 17 de diciembre de 2020. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la Asamblea aprobó por mayoría absoluta de votos computables fijar en tres (3) el número de miembros titulares y en tres (3) el número de miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora de la sociedad. El accionista por la Clase A designó por Asamblea Especial de la Clase A a los señores Cr. Horacio Ubaldo Kunstler como Síndico titular y Cr. Arturo Jorge Zaera como Síndico suplente, ambos por el período estatutario de un ejercicio. Asimismo, se aprobó por mayoría de votos computables de las acciones Clase D designar a Raquel Inés Orozco y Cr. Francisco Daniel González como síndicos titulares y a las señoras Hebe Cereseto y Enrique Alfredo Fila como síndicos suplentes, todos ellos por el período estatutario de un ejercicio.

| Cargo | Condición | Apellido | Nombre | CUIL | Fecha de Designación | Fecha de Finalización |
|---------|-----------|----------|---------------------|-------------------|----------------------|-----------------------|
| Sindico | Titular | Gonzalez | Francisco Daniel | 20- 08474624-0 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |

| | | | | | | |
|---------|----------|----------|--------------------|-------------------|-----------|------------|
| Sindico | Titular | Orozco | Raquel Ines | 27- 11875948-1 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Sindico | Titular | Kunstler | Horacio Ubaldo | 20- 12676413-9 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Sindico | Suplente | Fila | Enrique Alfredo | 23- 13094253-9 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Sindico | Suplente | Cereseto | Hebe | 27- 16894587-1 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |
| Sindico | Suplente | Zaera | Arturo Jorge | 20- 10194588-0 | 29/4/2022 | 31/12/2022 |

Suba de Calificación de Riesgo

Moody's

Con fecha 15 de noviembre de 2022, Moody's Local Argentina subió la calificación de emisor de largo plazo en moneda local y en moneda extranjera de YPF S.A. desde "AA-.ar" a "AA+.ar", y desde "A-.ar" a "AA-.ar", respectivamente, y subió la calificación de deuda senior garantizada en moneda extranjera desde "A.ar" a "AA.ar", todas ellas con perspectiva estable. Para mayor información, véase informe de calificación de riesgo en el siguiente link: <https://www.moodyslocal.com/country/ar/ratings/corp>

Fix

Con fecha 24 de octubre de 2022, Fix subió la calificación de emisor de largo plazo desde "AA+" a "AAA". Para mayor información, véase informe de calificación de riesgo en el siguiente link: [https://www.fixscr.com/calificaciones?CalificacionesWebSearch%5Bpaíses_id%5D=&CalificacionesWebSearch%5Bsection_id%5D=&CalificacionesWebSearch%5Bsegmentos_id%5D=&CalificacionesWebSearch%5Bentidades_name%5D=yf+s.a&CalificacionesWebSearch%5Btype%5D=&CalificacionesWebSearch%5Bnational_rating_date%5D=.](https://www.fixscr.com/calificaciones?CalificacionesWebSearch%5Bpaíses_id%5D=&CalificacionesWebSearch%5Bsection_id%5D=&CalificacionesWebSearch%5Bsegmentos_id%5D=&CalificacionesWebSearch%5Bentidades_name%5D=yf+s.a&CalificacionesWebSearch%5Btype%5D=&CalificacionesWebSearch%5Bnational_rating_date%5D=)

Causa TGN

Para mayor información véase Notas 17.a.1 a los Estados Financieros Intermedios.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Controles de cambio

Mediante el Decreto N° 609 (el “Decreto 609”), de fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente. De acuerdo con las disposiciones del Decreto 609, el BCRA tiene potestad para establecer los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa. El 28 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 91/2019, el Poder Ejecutivo Nacional modificó el Artículo 1 del Decreto 609, prorrogando indefinidamente la obligación de repatriar y liquidar el contravalor de la exportación de bienes y servicios en el mercado de cambios con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770, según fuera posteriormente modificada, la cual, a partir del 1 de septiembre de 2019, implementó un amplio mecanismo de control de cambios.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme el texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 7490 (conforme fuera modificado o complementado, el “**Régimen Cambiario**”), relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes

El producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en pesos a través del mercado de cambios en un plazo determinado para el bien o servicio de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, el Régimen Cambiario estableció además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes a su pago.

De acuerdo con el punto 2.6 del Régimen Cambiario, los exportadores están autorizados a exceptuar la obligación de liquidación en la medida en que (a) Los fondos ingresados sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) los fondos ingresen a la Argentina dentro de los plazos aplicables; (c) los fondos se apliquen simultáneamente a la realización de pagos para los cuales la normativa otorga acceso al mercado de cambios, sujeto a los límites aplicables; (d) Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el mercado de cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del mercado de cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios en virtud de lo dispuesto en el punto 3.2.2. por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios por el punto 3.2.2. del Régimen Cambiario, con excepción de lo previsto en el punto 3.16.1 de tales normas, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.

- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$ 2.000.000 en el mes calendario en curso.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios en un plazo no superior a 5 días hábiles desde su pago.

Aplicación de los ingresos de las exportaciones

El Régimen Cambiario autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) financiaciones previas a la exportación y financiaciones a la exportación otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) financiaciones previas a la exportación y anticipos a la exportación liquidados en el mercado de cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a través de escrituras públicas o registros públicos; (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelación de los mismos a través de la aplicación en el exterior de los fondos de exportación; y (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos según lo establecido en los puntos 7.9 y 7.10 del Régimen Cambiario. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportación en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Endeudamientos financieros con el exterior

De acuerdo con el punto 2.4 del Régimen Cambiario para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del mercado de cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al mercado de cambios a efectos de reembolso.

El acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos con más de tres días de antelación a la fecha de vencimiento está, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2023, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al mercado de cambios para realizar pagos de capital en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas (a menos que el producto del préstamo se haya liquidado a través del mercado de cambios después del 1 de octubre de 2020, y el préstamo tenga una vida media de al menos 2 años).

Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que deje constancia que:

- a. (i) al momento del acceso al mercado de cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al mercado de cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a USD 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por otra parte, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.
- b. se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.
- c. Deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- d. se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes.

e. El punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste:

- a) El detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente.
- b) Deje constancia que, en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores, no le entregó a tales personas en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos, a menos que: (i) esas entregas se hayan realizado con anterioridad al 12 de julio de 2021, (ii) esas entregas resulten de operaciones habituales de adquisiciones de bienes o servicios, o (iii) presente una declaración jurada de tales personas en la que éstas dejen constancia de lo previsto en el apartado (c) más arriba, y asuman el compromiso detallado en el apartado (d) más arriba.

Finalmente, el punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Pago de las importaciones

El punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

Sin perjuicio de lo descripto anteriormente, conforme lo establecido por el punto 10.11 del Régimen Cambiario, hasta el 31 de diciembre de 2022, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes, a menos que se verifique alguna de las situaciones establecidas en los puntos 10.11.1 a 10.11.11 del Régimen Cambiario. Algunos de estos supuestos son:

- a) La entidad interviniente cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios a partir del 1 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando no supere en más del equivalente a US\$250.000 al monto que surge de considerar (i) el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambios al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 1 de enero de 2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios, las importaciones de bienes asociadas a una declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) oficializada serán computadas en la medida que se verifique alguna de las condiciones previstas en los puntos 10.3.2.7.i) al 10.3.2.7.vii), (ii) más el monto de los pagos cursados por el mercado de cambios a partir del 6 de julio de 2020 que correspondan a importaciones de bienes ingresadas por Solicitud Particular o Courier que se hayan embarcado a partir del 1 de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha, (iii) más el monto de los pagos cursados en el marco de los puntos b) a g) debajo, no asociados a importaciones comprendidas los puntos (i) y (ii) del presente párrafo, (iv) menos el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el primero de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
- b) Se trate de un pago diferido de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1° de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha en la medida que se cumpla alguna de las condiciones previstas en los puntos 10.3.2.7.i) al 10.3.2.7.vii) del Régimen Cambiario.
- c) Se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto b) en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas.
- d) Se trate de un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero y se verifiquen las siguientes condiciones: a) la operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país; y b) los pagos cursados por el presente inciso no superan, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades, el monto que se obtiene de considerar el promedio del monto de las importaciones de insumos computables a los efectos del punto 10.11.1. en los últimos doce meses calendario cerrados, neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registre el importador. La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia del cumplimiento de las condiciones indicadas, el carácter de insumos de las importaciones computadas y constatar adicionalmente que lo declarado respecto al monto resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

Previamente a dar curso a pagos de importaciones de bienes, la entidad interviniente, deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

Adicionalmente, se destaca que el 13 de octubre de 2022 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7622 (posteriormente complementada por las Comunicaciones “A” 7629, 7638 y 7643) a través de la cual se introdujeron diversas modificaciones en materia de acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes y de servicios, respectivamente (en adelante, y en conjunto con sus complementarias, la “**Comunicación A 7622**”).

La Comunicación A 7622 dispone, que, a partir del 17 de octubre de 2022, se podrá dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes, a operaciones asociadas a una declaración en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (“SIRA”) en la medida que:

- a) El pago se concrete una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes;
- b) El pago se concrete mediante canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente y en la declaración SIRA se haya dejado constancia de que se usaría tal opción; o
- c) Cuando se verifique que la operación sea convalidada en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior” implementado por AFIP y el pago encuadre en alguna de las situaciones previstas en el punto 8 de la mencionada norma;
- d) el pago sea encuadrado por el cliente dentro del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada, a la vista o diferida antes de que se cumpla el plazo previsto en la declaración SIRA.

La posibilidad de utilizar este límite anual estará sujeta a su convalidación por parte del sistema de "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior

Las entidades deberán verificar los requisitos previstos para cada tipo de pago de importaciones, incluyendo aquellos contemplados en el punto 3.16. del Régimen Cambiario, con excepción de aquellos que refieran a lo previsto en los puntos 10.11. y 10.14. y el punto 2.1. de la Comunicación A 7532.

Respecto al sistema SIMI, la Comunicación A 7622 expresa que el acceso al mercado de cambios para pagar importaciones de bienes por operaciones asociadas en este sistema realizada durante su vigencia u operaciones para las cuales no se requiera la presentación de una declaración SIRA, se continuará rigiendo por las disposiciones vigentes.

La Comunicación A 7622 también dispone que el acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 17 de octubre de 2022, en el marco de un importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, al momento de la apertura o emisión por parte de la entidad, que se cumplía con las condiciones detalladas en el punto 4 de la norma.

Finalmente, el punto 9 de la Comunicación A 7622 establece diversas situaciones que permitirán el acceso al mercado de cambios con anterioridad al plazo de pago autorizado en la declaración SIRA:

- (i) acceso con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior. Siempre que el vencimiento de la financiación sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos;
- (ii) acceso para realizar un pago diferido para cancelar una deuda comercial por la importación de bienes con una entidad financiera del exterior y la fecha de vencimiento de la deuda sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país al momento del otorgamiento de la financiación más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos; o
- (iii) el importador cuente con una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes" por el monto por el cual pretende acceder;
- (iv) se trate de pagos de importaciones de bienes realizados por: i) el sector público nacional, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional;
- (v) acceso en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciamientos de exportaciones del exterior o prefinanciamientos de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, y en la medida que se cumplan las condiciones previstas en los puntos 9.5.1., 9.5.2., y 9.5.3. de la norma;
- (vi) se trate de un pago con registro aduanero pendiente por una operación para la cual la presentación de una declaración en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) o el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) no sea un requisito para el registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que esos bienes queden comprendidos en las situaciones previstas en el punto 8. de la Comunicación "A" 7622 y se verifiquen las condiciones previstas en cada caso; o
- (vii) Se trate de un pago de bienes enmarcados en el Régimen de Importaciones para Insumos Destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas de la Ley 25.613 que se concreta antes de la fecha mínima de acceso requerida; en la medida que el cliente cuente con el certificado del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación para esos bienes.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios se podrá acceder a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos". Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios.

Se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios. Asimismo, para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior será necesaria la conformidad previa del BCRA, salvo para algunas excepciones contempladas en la normativa.

Adicionalmente a lo destacado en los párrafos anteriores, el BCRA emitió el 27 de junio de 2022 la Comunicación "A" 7532, la cual, conforme fuera enmendada por la Comunicación "A" 7606 de fecha 15 de septiembre de 2022, incorporó como requisito adicional para las operaciones de clientes alcanzadas por el Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) o propias de la entidad por los conceptos para los cuales se requiere la declaración en dicho sistema para los clientes, que la entidad solo podrá dar acceso al mercado de cambios en la medida que se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto acumulado, incluyendo el pago que se pretende cursar, de los pagos cursados por el cliente a través del mercado de cambios por los conceptos de servicios alcanzados por la SIMPES, en el año calendario en curso y en el conjunto de las entidades, no supera el monto que surge de considerar los siguientes elementos: i) la parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos cursados por el importador durante el año 2021 por la totalidad de los conceptos comprendidos. En caso de que el último monto resultase inferior a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual, aquel que sea menor. ii) menos el monto pendiente a la fecha por cartas de crédito o letras avaladas emitidas a su nombre por entidades financieras locales por la importación de servicios.
- b) el pago quede encuadrado en los mecanismos previstos en los puntos 3.18. y 3.19.
- c) el pago corresponda a los conceptos "S08. Prima de seguros" y "S09. Pago de siniestros".
- d) el pago se produzca a partir de los 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio.
- e) el cliente accede en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 180 (ciento ochenta) días y como mínimo el 50% del capital tenga vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más un plazo de 90 (noventa) días.
- f) el cliente accede con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior con una vida promedio no inferior a los 180 (ciento ochenta) días y como mínimo el 50% del capital de la financiación tenga fecha de vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más un plazo de 90 (noventa) días.

Finalmente, cabe destacar que el punto 3 de la Comunicación A 7622 establece que en aquellos casos que para dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos por servicios prestados por no residentes se requiera la presentación de una declaración efectuada a través del SIMPES en estado "APROBADA", las entidades también podrán aceptar la presentación de una declaración efectuada en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior ("SIRASE") que revista el mencionado estado.

Endeudamiento financiero con el exterior

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del mercado de cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Régimen de Plan de Refinanciación Obligatorio

El punto 3.17 del Régimen Cambiario establece que los deudores con vencimientos de capital programado entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 relativos a (i) endeudamiento financiero externo del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte relacionada con el deudor; (ii) endeudamiento financiero externo por operaciones del deudor y/o (iii) emisiones de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina, denominados en moneda extranjera, de clientes del sector privado o de las propias entidades financieras, debían presentar un plan de refinanciación al BCRA (el "**Plan de Refinanciación**") de acuerdo con los siguientes criterios:

- (a) los deudores tuvieron acceso al mercado de cambios en las fechas de vencimiento originales para realizar pagos de importes netos de capital que no superaran el cuarenta por ciento (40%) de los importes de capital adeudados; y
- (b) el saldo del capital deberá ser refinanciado, como mínimo, mediante un nuevo endeudamiento externo con una duración promedio de dos años.

Asimismo, además de la refinanciación otorgada por el acreedor original, también se computarán los ingresos provenientes de nuevos endeudamientos financieros con el exterior con otros acreedores, siempre que los ingresos obtenidos de los mismos sean transferidos y liquidados a través del mercado de cambios. En el caso de emisiones de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina y denominados en moneda extranjera, también se computarán las nuevas emisiones siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Las disposiciones mencionadas no se aplicarán a: (i) los endeudamientos con organismos internacionales o agencias asociadas a los mismos o garantizados por ellos; (ii) los endeudamientos concedidos al deudor por organismos oficiales de crédito o garantizados por ellos; y (iii) cuando el importe por el que se solicite el acceso al mercado de cambios para el reembolso del capital de dichos endeudamientos no supere el equivalente a US\$ 2 millones por mes calendario, y (iv) los endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido depositados y liquidados en el mercado de cambios; (v) los endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida en que la

refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros establecidos en dicho punto; y (vi) la porción restante de los vencimientos ya refinanciados en la medida en que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros establecidos en dicho punto.

Pago anticipado del capital y los servicios del endeudamiento financiero con el exterior:

- (1) se permitirá el acceso al mercado de cambios hasta 45 días corridos antes de la fecha de vencimiento para el pago de capital y servicios de deudas financieras externas o de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina y denominados en moneda extranjera, si el pago anticipado se realiza en virtud de un proceso de refinanciación de la deuda que cumpla con lo establecido en el punto 3.17 mencionada anteriormente y, adicionalmente, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes (a) que el importe de los intereses pagados no supere el importe de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha de liquidación de la refinanciación, y (b) que el importe acumulado de los vencimientos de capital de la nueva deuda no supere el importe que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada;
- (2) se permitirá el acceso al mercado de cambios antes de la fecha de vencimiento para el pago de intereses de deudas financieras extranjeras o de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina y denominados en moneda extranjera, si el pago anticipado se consuma como parte de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se cumplen todas las condiciones siguientes (a) que el importe pagado antes del vencimiento corresponda a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; b) que la vida promedio de los nuevos títulos de deuda sea superior a la vida promedio restante del título canjeado; y c) que el importe acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos no supere en ningún momento el importe que hubieran acumulado los vencimientos de capital de los títulos canjeados; y
- (3) respecto de las amortizaciones de capital programadas con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023: (a) el BCRA considerará finalizado el Plan de Refinanciación establecido en el mismo cuando el deudor acceda al mercado de cambios para pagar el capital en un importe superior al 40% del capital que en ese momento vencía, en la medida en que el deudor liquide moneda en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020, en un monto igual o mayor al exceso sobre dicho 40%, por concepto de (i) endeudamiento financiero con el exterior, (ii) emisión de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior, (iii) emisión de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina y denominados en moneda extranjera que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 3.6.1.3 del Régimen Cambiario, (b) en el caso de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina o en el exterior, emitidos a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a dos años, y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el Plan de Refinanciación propuesto, se consideró cumplido el requisito de liquidación en moneda extranjera a los efectos de que se le permita el acceso al mercado cambiario para el servicio de capital e intereses del mismo, y (c) el deudor cuente con un certificado de incremento de exportaciones emitido de conformidad con el artículo 3.18 del Régimen Cambiario.

En línea con las regulaciones del BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 para facilitar la refinanciación de la deuda a través del mercado de capitales. En este sentido, la CNV dispuso que siempre que la emisora pretenda refinanciar deuda a través de una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de títulos de deuda, en ambos casos en canje por o integración con títulos de deuda previamente emitidos por la empresa y colocados en forma privada y/o con créditos preexistentes contra dicha empresa, se considerará cumplido el requisito de colocación a través de oferta pública si la nueva emisión es suscrita de esta manera por los acreedores de la empresa cuyos títulos de deuda sin oferta pública y/o créditos preexistentes representen un porcentaje que no supere el treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado, y el porcentaje restante sea suscrito y pagado en efectivo o en especie por el ofrecimiento de títulos de deuda originalmente colocados mediante oferta pública, u otros títulos de deuda de oferta pública que coticen y/o se negocien en mercados autorizados por la CNV, emitidos por la misma sociedad, por personas que estén domiciliadas en Argentina o en países que no estén incluidos en la lista de jurisdicciones no cooperantes a efectos fiscales, enumeradas en el artículo 24 del Anexo del Decreto Nro. 862/2019 o cualquiera que lo reemplace en el futuro. Adicionalmente, la Resolución General N° 861 dispuso la obligatoriedad del cumplimiento de ciertas condiciones para considerar cumplido el requisito de oferta pública.

Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes

Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito).
- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros públicos o escrituras en o antes del 30 de agosto de 2019.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019, con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros o escrituras públicas antes del 30 de agosto de 2019, y que supongan un aumento de la vida promedio de las obligaciones.
- El pago, al vencimiento, de los servicios de capital e intereses de las nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominadas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del mercado de cambios.
- Las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020, de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del Régimen Cambiario.

- Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que hayan sido entregados a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto del capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida en que los nuevos títulos de deuda no venzan antes de 2023, el importe equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o sobre los intereses que se devengarían sobre las cantidades así refinanciadas.

Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas hasta el 31 de diciembre de 2023

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior de capital de deudas financieras cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor. Este requisito es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el punto 3.5.7 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aún en el caso de que fuesen adquiridas por otro acreedor no vinculado con el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales. Asimismo, la mencionada conformidad tampoco resultará de aplicación cuando el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. por el equivalente del monto de capital que se abona.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al mercado cambiario para pagar, al vencimiento, el capital de endeudamiento financiero externo del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor, dicho requisito no será aplicable si los fondos han sido ingresados y liquidados a través del mercado cambiario a partir del 2 de octubre de 2020 y la vida promedio del endeudamiento no es menor a dos años.

Acceso al mercado de cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda

Acceso al mercado de cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del mercado de cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior.

Se considerará cumplido el citado requisito para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la ampliación de su vida promedio, por un importe equivalente al capital refinanciado, y siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos del capital dentro de 2 años, por los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, los intereses que se devengarían durante los dos primeros años por el endeudamiento refinanciado y/o por el aplazamiento del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían por las cantidades refinanciadas.

Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina

De acuerdo con el punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario. No obstante, no se exigirá la liquidación del producto de la emisión como condición para el futuro acceso al mercado de cambios, siempre que se cumplan determinadas condiciones (es decir, que el producto se deposite en cuentas bancarias locales denominadas en moneda extranjera dentro del plazo establecido para la liquidación del producto, y que el producto se aplique simultáneamente a operaciones para las cuales el acceso al mercado de cambios sería autorizado, y que el mecanismo sea neutral desde el punto de vista fiscal, entre otras).

Acceso de los no residentes al mercado de cambios

De acuerdo con el punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones (a) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones, (c) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones, (d) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), por hasta el monto pagado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado, (e) compra de moneda extranjera (en efectivo) por parte de personas no residentes para gastos de turismo y viajes, hasta un monto máximo de US\$ 100, en la medida que la entidad financiera pueda verificar en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto igual o superior a la suma a comprar dentro de los 90 días anteriores a la operación; (f) las transferencias a cuentas bancarias *offshore* de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914 y complementarias; y (g) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controladoras de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar al menos dos años después de su ingreso.

Acceso al mercado de cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el punto 3.8 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar u operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$ 200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$ 100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las

entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona.

En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto "Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios - Requisitos generales".

Las compras en pesos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones entre residentes en el marco del punto 3.6 del Régimen Cambiario, incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de US\$ 200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio, y solicitará al cliente que presente una declaración jurada en la que conste que dicha persona no es beneficiaria de ningún "Créditos a tasa cero" contemplado en el artículo 9 del Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorias, "Créditos a tasa subsidiada para empresas " y/o "Créditos a tasa cero cultura".

Adicionalmente, se destaca que mediante la Comunicación "A" 7606 el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Finalmente, a través de la comunicación "A" 7609 el BCRA estableció, con vigencia a partir del 20.09.22, que los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el no podrán: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios". Estas últimas disposiciones no resultan aplicables a las personas humanas.

Acceso al mercado de cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados

De acuerdo con el punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de gobiernos locales, fondos de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

Acceso al mercado de cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al mercado de cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al mercado de cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Operaciones con derivados

El punto 3.12 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en moneda nacional (pesos).

Asimismo, se permitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el mercado de cambios que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

Pago de utilidades y dividendos

Conforme a el punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.

- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
 - (a) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.
 - (b) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/20; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
 - (c) Cuenta con una certificación de aumento de exportaciones de bienes. En este caso, el cliente debe disponer de una certificación de aumento de exportaciones de bienes.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- i. un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina.
- ii. la transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro argentino, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. las transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación *offshore* hasta un monto equivalente a US\$ 500 en cualquier mes, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje realizadas por personas físicas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida en que los fondos se acrediten en una caja de ahorro para turistas de acuerdo con la normativa de depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales;
- vi. todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Operaciones con títulos valores

De acuerdo con la Resolución General N° 895/2021 de la CNV, se podrán realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, siempre que se respete un plazo mínimo de tenencia de 2 días hábiles a partir de la fecha de su acreditación en el agente depositario. Con respecto a las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, el período mínimo de tenencia será de 1 día hábil a partir de la fecha de su acreditación en el agente depositario. Estos plazos mínimos de tenencia no serán aplicables en el caso de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Asimismo, las transferencias de valores negociables a depositarios extranjeros adquiridos con pesos argentinos deberán cumplir con un período mínimo de tenencia de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de depósito de dichos valores negociables, salvo que dicha acreditación resulte de una colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se refiera a acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) negociados en mercados regulados por la CNV. Los intermediarios y agentes de negociación deberán verificar el cumplimiento del mencionado plazo mínimo de tenencia de los valores negociables.

Además, (i) los beneficiarios de las refinanciamientos previstos en el punto 1.1.1. de las normas sobre servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto No. 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (ii) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstos en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto No. 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (iii) los beneficiarios de la financiación en pesos en el marco del Apartado 2 de la Comunicación "A" 6.937, Apartados 2 y 3 de la Comunicación "A" 7.006, complementada; hasta su total cancelación; (iv) los beneficiarios del artículo 2 del Decreto 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto de la actualización del valor de la cuota; y (v) las personas comprendidas en la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nro. 12/2020 del 1 de octubre de 2020; estarán impedidos de vender valores negociables emitidos por residentes para ser liquidados en moneda extranjera en la Argentina o transferir dichos valores negociables a depositarios del exterior o canjear valores negociables, emitidos por residentes, por activos del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de valores negociables emitidos por no residentes.

Mediante las Resoluciones 907 y 911 de 2021, la CNV estableció un límite para la concertación de operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con PPT, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local. Además, se estableció como requisito previo para concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera que no se hayan realizado ventas con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses, emitidos por la República Argentina bajo ley local, en los 30 días previos y comprometerse a no hacerlo en los 30 días corridos subsiguientes. Sin embargo, estas dos resoluciones fueron derogadas el 4 de marzo de 2022, mediante la Resolución General N° 923 de la CNV.

Disposiciones especiales para las financiaciones del Plan GasAr

El punto 3.5.5 establece que en la medida en que el requisito de conformidad previa del BCRA esté en vigor para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de la deuda financiera en el extranjero, este requisito no se aplicará en la medida en que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- i. el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20;
- ii. los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020; y
- iii. el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

El punto 3.13.2 establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin la conformidad previa del BCRA, para la repatriación de inversiones directas realizadas por no residentes hasta el monto de los aportes de inversiones directas liquidadas en el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020 siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- i. la entidad dispone de documentación que acredita la entrada efectiva de la inversión directa en la empresa residente;
- ii. el acceso se produce no antes de dos años a partir de la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que cumple los requisitos para ser incluida en este punto;
- iii. en el caso de reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables efectuados por la empresa local, la institución cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de los mecanismos legales pertinentes y haya verificado que el pasivo externo en pesos generado a partir de la fecha de no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital, según corresponda, haya sido declarado en la última presentación debida bajo el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

En todos los casos, la institución deberá contar con la documentación que le permita verificar la autenticidad de la operación a tramitar, que los fondos fueron utilizados para financiar proyectos comprendidos en el ámbito de dicho plan y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Régimen Cambiario.

Disposiciones especiales para el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones establecido por el Decreto N° 234/21

El 7 de abril de 2021, el gobierno emitió el Decreto N° 234/2021 que establece un nuevo Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones (el "Régimen de Fomento"), con el objetivo, entre otros, de incrementar las exportaciones de bienes y promover el desarrollo económico sostenible. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Desarrollo Productivo serán las autoridades de aplicación del Régimen de Fomento.

El Régimen de Fomento abarca inversiones destinadas a nuevos proyectos productivos en, entre otras, actividades forestales, mineras, hidrocarbúferas, manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de unidades de negocio existentes, que requieran inversiones para aumentar su producción. Los beneficios del Régimen de Fomento no aplican a commodities como el trigo, el maíz, la soja y el biodiesel, entre otros. Si bien los entes reguladores podrán incluir y/o excluir actividades del Régimen de Fomento, el Decreto establece que no se afectarán los derechos adquiridos.

Los requisitos son los siguientes:

- i. Pueden presentarse tanto personas jurídicas como físicas, residentes o no residentes;

- ii. Presentación de un "Proyecto de Inversión para la Exportación" consistente en una inversión directa mínima de cien millones de dólares americanos (US\$ 100.000.000);
- iii. Cumplir con los términos y condiciones de los proyectos presentados y aprobados por los reguladores.
- iv. No podrán postularse al Régimen de Fomento las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hayan sido condenados por ciertos delitos con penas de prisión y/o inhabilitación por un tiempo determinado, (ii) las personas físicas y jurídicas que tengan deudas tributarias o previsionales vencidas e impagas, o a las que se les haya impuesto el pago de impuestos, tasas, multas o recargos por resolución judicial o administrativa firme en materia aduanera, cambiaria, tributaria o previsional, y (iii) las personas que hayan incumplido, sin justificación, sus obligaciones en relación con otros regímenes de promoción.

Una vez verificados los requisitos pertinentes, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto y emitirán un "Certificado de Inversión en Exportación" a los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción, que tendrá una duración de 15 años.

Los beneficiarios que participen en el Régimen de Fomento de las Exportaciones podrán aplicar hasta el 20% de los ingresos en divisas obtenidos por las exportaciones relacionadas con el proyecto a (i) el pago de capital e intereses de deudas financieras o comerciales con el exterior, (ii) el pago de dividendos y (iii) la repatriación de inversiones directas de no residentes. No obstante, este beneficio no podrá superar un máximo anual equivalente al 25% del importe bruto de las divisas liquidadas por dicho beneficiario a través del mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto. Para estimar el importe bruto de divisas liquidadas por el beneficiario en el mercado de cambios para financiar el proyecto, no se tendrán en cuenta los flujos de divisas procedentes de las exportaciones.

En aquellos casos en los que los proyectos incluidos en el Régimen contemplen inversiones superiores a US\$ 500.000.000, los beneficiarios podrán optar por acceder a un beneficio ampliado por cada año en el que no se haya utilizado el beneficio previsto anteriormente.

En el caso de los proyectos que supongan inversiones entre US\$ 500.000.000.000 y US\$ 1.000.000.000, por cada año en el que no se haya utilizado el beneficio, podrán disfrutar, durante 2 años consecutivos, de una cantidad de aplicación libre equivalente al doble del porcentaje previsto anteriormente.

El cálculo del beneficio se hará sobre las divisas obtenidas por las exportaciones relacionadas con el proyecto durante el año en que se utilice el beneficio ampliado.

El importe del beneficio de libre aplicación no podrá superar un máximo anual equivalente al 40% del importe bruto de las divisas efectivamente ingresadas por el beneficiario en el mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto, en el momento de hacer uso del mismo.

Los beneficios del Régimen de Fomento a las Exportaciones cesarán (i) al vencimiento del plazo de utilización, (ii) en determinados casos, cuando el beneficiario deje de tener capacidad para realizar la actividad motivo del proyecto de inversión, según lo establecido en el régimen aplicable, o (iii) si el beneficiario incumple sus obligaciones en el Régimen de Fomento a las Exportaciones sin justificación.

Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo (RADPIP)

Con fecha 28 de mayo de 2022 se aprobó mediante Decreto 277/2022 el Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Hidrocarburos con el objetivo de fomentar la producción en el sector de hidrocarburos, generando incentivos mediante el otorgamiento de canales de acceso a divisas sin sujeción a autorización previa del BCRA.

De esta manera, se constituyeron dos regímenes de acceso al mercado de cambios para incrementar inversiones vinculadas a la producción de petróleo crudo y gas natural que estarán subordinados a un tercer régimen de promoción del empleo, el trabajo y el desarrollo de proveedores en la industria regional y nacional Hidrocarburífera:

Beneficiarios: Aquellos sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras del Estado Nacional que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Estado Nacional, las Provincias o CABA y que:

- a) Se adhieran al RADPIP (podrán presentarse o asociarse con terceros debidamente registrados);
- b) Obtengan producción incremental de petróleo crudo;
- c) Cumplan con el régimen de Promoción del Empleo, el Trabajo, y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera; y
- d) En caso de ser beneficiarios del mismo, cumplan con las obligaciones previstas en el Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino (Decreto N° 892/20).

Cálculo Línea Base: la Línea Base será el total de petróleo crudo acumulado por el beneficiario (incluidas sus subsidiarias o empresas productoras del mismo grupo económico dentro del país), durante el 2021, en todas las áreas sobre las que detente una concesión, según los datos oficiales presentados a la Secretaría de Energía al día 28 de mayo de 2022.

Cálculo Producción Incremental: una vez obtenida la Línea Base, se obtendrán los datos de la Producción Incremental Anual y la Producción Incremental Trimestral:

- a) Producción Incremental Anual: diferencia entre la producción efectiva de los últimos 12 meses y la Línea Base
- b) Producción Incremental Trimestral: la cuarta parte (1/4) de la Producción Incremental Anual.

Incentivos: el beneficiario gozará de los beneficios del RADPIP sobre un porcentaje de su producción incremental en base trimestral. El Volumen de Producción Incremental Beneficiado ("VPIB") base será el 20% de la Producción Incremental Trimestral, pudiendo el mismo ser aumentado por distintas circunstancias:

- a) En la cantidad de puntos porcentuales equivalentes a 1/5 del porcentaje de Cobertura del Mercado Interno de Petróleo Crudo;
- b) En hasta 5% si el beneficiario puede contrarrestar el declino técnico vinculado con la explotación convencional;
- c) En hasta 2% si la producción incremental de petróleo es obtenida a partir de pozos de baja productividad o previamente inactivos o cerrados, junto con terceros recuperadores;
- d) En hasta 2% cuando la Producción Incremental Anual se obtenga contratando al menos el 10% de los servicios de fractura de Empresas Regionales o Nacionales;
- e) En hasta 2% cuando el beneficiario incremente su inversión, o inicien un nuevo proceso de inversión, en exploración y explotación de petróleo en áreas marginales o en áreas con producción convencional exclusiva con declinación productiva. La inversión debe ser de USD 5.000.000 en un plazo máximo de 2 años una vez adherido al RADPIP.

Acceso al mercado de cambios: Se tendrá acceso al mercado de cambios por un monto equivalente a su VPIB (valuado en base a cotización "ICE Brent primera línea" de los últimos 12 meses neto de derechos de exportación pero incorporando primas/descuentos por calidad del crudo), para los siguientes destinos*:

- a) Pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con empresas vinculadas no residentes;
- b) Pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y/o
- c) Repatriación de inversiones directas de no residentes.
*neto de derechos de exportación, incorporando primas o descuentos de la calidad del crudo, según se reglamente.

Por su parte, la Comunicación "A" 7626 (complementaria al Decreto 277/22), establece que el cliente que cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural" podrá acceder al mercado de cambios por hasta el monto de la certificación para realizar:

- a) Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de bienes.
- b) Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de servicios.
- c) Pagos de utilidades y dividendos a accionistas no residentes en la medida que se verifiquen los requisitos previstos en los puntos 3.4.1. a 3.4.3.
- d) Pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.
- e) Pagos de capital de deudas financieras en moneda extranjera en el marco de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos, hasta el 31/12/23.
- f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 7626, los beneficiarios deberán nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las "certificaciones por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)" y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al mercado de cambios.

Transferencia de Beneficio: se podrán transferir los beneficios a proveedores directos del beneficiario.

Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural (RADPIGN)

Beneficiarios: Aquello sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras del Estado Nacional que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Estado Nacional, las Provincias o CABA y que:

- a) Se adhieran al RADPIGN (podrán presentarse o asociarse con terceros debidamente registrados);
- b) Sean adjudicatarios en cumplimiento de volúmenes de inyección de gas natural base sobre 365 días al año, en las subastas o concursos de precios del Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino (Decreto N° 892/20);
- c) Obtengan niveles de inyección incremental respecto de la línea base de inyección; y
- d) Cumplan con el régimen de Promoción del Empleo, el Trabajo, y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera.

Cálculo Línea Base de Inyección: la Línea Base de Inyección será el volumen de inyección diaria promedio anual de gas natural del año 2021, con medición aprobada por la Autoridad de Aplicación y el ENARGAS, y efectivamente inyectado, incluyendo la producción *off system*, todo proveniente de áreas propias, incluyendo la de sus subsidiarias o empresas productoras del mismo grupo económico dentro del país.

Cálculo Inyección Incremental: una vez obtenida la Línea Base de Inyección, se obtendrán los datos de la Inyección Incremental, siendo la misma el promedio diario excedente, respecto de la Línea Base de Inyección, del volumen de gas natural efectivamente inyectado por el beneficiario. El volumen efectivamente inyectado será la inyección diaria promedio de los últimos 12 meses precedentes.

Incentivos: el beneficiario gozará de los beneficios del RADPIGN sobre un porcentaje de su Inyección Incremental en base trimestral. El Volumen de Inyección Incremental Beneficiado ("VIIB") base será el 30% de la Inyección Incremental multiplicada por la cantidad de días del trimestre, pudiendo el mismo ser aumentado por distintas circunstancias:

- a) En la cantidad de puntos porcentuales equivalentes a 1/5 del porcentaje de Cobertura del Mercado Interno de Gas Natural;
- b) En hasta 5% si el beneficiario puede contrarrestar el declino técnico vinculado con la explotación convencional.

Acceso al mercado de cambios: Se tendrá acceso al mercado de cambios por un monto equivalente a su VIIB (valuado al precio promedio ponderado de exportación de los últimos 12 meses) del conjunto del sistema), para los siguientes destinos:

- a) Pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con empresas vinculadas no residentes;
- b) Pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y/o
- c) Repatriación de inversiones directas de no residentes.

A su vez, la Comunicación "A" 7626 (complementaria al Decreto 277/22) regula los requisitos aplicables para el acceso al mercado de cambios de aquellos clientes que cuenten con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural. Véase más arriba en "Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo (RADPIP)", "Acceso al mercado de cambios".

Transferencia de Beneficio: se podrán transferir los beneficios a proveedores directos del beneficiario (sujeto a reglamentación).

Régimen de Promoción del Empleo, el Trabajo, y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera (RPEPNIH)

Para acceder y mantener los beneficios del RADPIP y del RADPIGN, los beneficiarios deberán cumplir simultáneamente con los requisitos específicos de cada régimen al que adhieran, el principio de utilización plena y sucesiva, regional y nacional, de las facilidades en materia de empleo y contratación de trabajadores y trabajadoras, y provisión directa de servicios por parte de PyMEs y empresas regionales y, a su vez:

- a) Deberán someter al Ministerio de Desarrollo Productivo y a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía aprobación sus Planes de Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales.
- b) Deberán cumplir con un esquema en el cual se les otorgará la posibilidad de refichaje o igualación de la mejor oferta, con prioridad a las ofertas de provisión de bienes y/o servicios de origen regional y nacional, cuando el precio de las ofertas de origen nacional sea igual o inferior a las que no sean de origen nacional, incrementados en un 10% cuando las ofertas nacionales se traten de un Proveedor Regional, y en un 5% cuando se traten de un Proveedor Nacional extrarregional.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3.602 y "A" 4.237 por la Comunicación "A" 6.401 (y la Comunicación "A" 6.795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a 50 millones de dólares al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al mercado de cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase más arriba "Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios - Endeudamiento financiero con el exterior".

Anticipo de operaciones cambiarias

Las entidades autorizadas a operar con divisas deberán suministrar al BCRA, al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación, información sobre las operaciones de salida a través del mercado de cambios por montos diarios iguales o superiores al equivalente a US\$ 10.000. Los clientes deberán informar a las entidades financieras con la suficiente antelación para que puedan cumplir con los requisitos de este régimen de información y, en consecuencia, en la medida en que se cumplan simultáneamente otros requisitos establecidos en la normativa cambiaria, podrán procesar las operaciones de cambio.

Requisito de información del BCRA

Con fecha 12 de noviembre de 2020, el BCRA notificó a YPF un Requerimiento de Información N° 383/REXB/ 002/2020, solicitando a YPF que presentara evidencia del cumplimiento de la obligación de la Compañía bajo la normativa del BCRA de transferir y vender en el mercado de cambios argentino los ingresos por exportaciones relacionados con 772 permisos de embarque instrumentados desde septiembre de 2019, por un monto total de US\$ 246 millones. El 15 de abril de 2021, el BCRA notificó a YPF un nuevo Requerimiento de Información N° 383/EXB/005/2021 solicitando a YPF que presentara evidencia del cumplimiento de la obligación de la Compañía bajo las regulaciones del BCRA de transferir y vender en el mercado de divisas argentino los ingresos por exportaciones relacionados con 101 permisos de embarque, por el monto total de US\$ 53 millones.

YPF ha presentado respuestas a los requerimientos de información. Algunos de estos permisos de exportación están relacionados con suministros de combustible a bordo de aeronaves de bandera extranjera, que fueron facturados a aerolíneas argentinas o sucursales argentinas de aerolíneas extranjeras y que fueron cobrados por YPF en pesos y o en dólares en una cuenta local y, por lo tanto, YPF no recibió ninguna moneda extranjera que tuviera que ser transferida y vendida en el mercado de cambios argentino. A la fecha de este informe anual, el BCRA no ha abierto una investigación (sumario) por una infracción a la Ley Penal Cambiaria N° 19.359 en relación con los requerimientos de información ni hemos recibido más información sobre nuestras respuestas. En caso de que el BCRA inicie alguna investigación de este tipo, la Compañía se defenderá de acuerdo con los procedimientos legales aplicables y las defensas disponibles.

Régimen Penal del Mercado de Cambios

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por el Régimen Cambiario estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario argentino.

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, deberá asesorarse con sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que se encuentran disponibles en el sitio web: <http://www.infoleg.gob.ar/>, o en el sitio web del BCRA: <http://www.bcra.gob.ar>, según corresponda. La información contenida en estos sitios web no forma parte del presente informe anual ni se considera incorporada al mismo. Véase “Información sobre la emisora -Factores de riesgo - Riesgos relacionados con Argentina - Podemos estar expuestos a fluctuaciones de los tipos de cambio ”.

Lavado de activos

Para más información, véase “*Información Adicional- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

Tratamiento Impositivo

General

Lo que sigue es un resumen de ciertas cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables. Se insta a los posibles compradores de Obligaciones Negociables a consultar a sus propios asesores impositivos respecto de las consecuencias en Argentina, o en otros lugares, de la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables.

Impuestos Argentinos

El siguiente resumen se basa en las leyes impositivas de Argentina tal como se encuentran en vigencia en la fecha de este Prospecto y está sujeto a cualquier cambio en las leyes argentinas que pueda entrar en vigencia luego de dicha fecha.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables.

La Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias (“IG”)

Pago de intereses

En virtud de la sanción de la Ley N° 27.541 se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, motivo por el cual se eximen los intereses de las Obligaciones Negociables que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la mencionada Ley N° 23.576 (las “Condiciones del Artículo 36”) para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina. En el caso de que no se cumplan las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención pasan a tributar el impuesto progresivo según la escala del Artículo 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”), con una alícuota marginal máxima del 35%.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que, conforme las modificaciones introducidas por el Artículo 1 de la Ley N° 27.638 y con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, la exención establecida en el inciso h) del Artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del citado inciso. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, el que resultó incorporado en el artículo a continuación del Artículo 80 del decreto reglamentario de la LIG.

Así, en la medida en que no resulten de aplicación las disposiciones del primer párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo de dicho inciso son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo nacional; (b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina (en los términos establecidos por la reglamentación) como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos en dicho beneficio aquellos instrumentos adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas antes mencionadas.

Además, se faculta a la CNV y a la AFIP al dictado de normas complementarias pertinentes, siendo esta última la encargada de publicar un listado en el que, taxativamente, se mencione a cada uno de los instrumentos que cumplimenten con los requisitos de procedencia de

la exención previamente mencionados. Al respecto, se destaca que, tal como se enunciara más arriba, la CNV emitió la Resolución General N° 917 (B.O. 03.01.2022) mediante la cual reglamentó la aplicación de estas disposiciones, estableciendo a tal efecto, entre otras cuestiones, el listado de los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en las exenciones previstas en la Ley N° 27.638.

En caso de personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“Beneficiarios del Exterior”) que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, no se modifica el tratamiento previsto por la Ley N° 27.430 (B.O. 29/12/2017), es decir, se encuentran exentos los intereses en la medida de que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36. En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del Exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inc. c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG, según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

Conforme el Artículo 19 de la LIG cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos por el Decreto 862/2019 en el listado del artículo 24 del decreto reglamentario de la LIG.

La Resolución General (AFIP) N° 4227 (B.O. 12/04/2018) regula el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del Exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

Por último, los rendimientos obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a la ley argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos un sistema de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función al rango del monto de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, siendo dichos montos ajustables anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) a partir del 1° de enero de 2022. La mencionada escala es aplicable desde de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.630. En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2022, contempladas por la Resolución General (AFIP) N° 5168 son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$7.604.948,57, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$7.604.948,57 hasta \$76.049.485,68, se abonará \$1.901.237,14 más 30% sobre el excedente de \$7.604.948,57; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$76.049.485,68, se abonará \$22.434.592,28 más 35% sobre el excedente de \$76.049.485,68

Venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables:

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541 se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley 23.576, motivo por el cual se exige la venta u otra forma de disposición de Obligaciones Negociables a las que se refiere el Artículo 36 de la mencionada Ley N° 23.576 para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina. En el caso de que no se cumplan tales condiciones, los rendimientos no amparados por la mencionada exención se encuentran gravadas por el impuesto a las siguientes alícuotas:

-5% en caso de Obligaciones Negociables en moneda nacional sin cláusula de ajuste

-15 % en caso de Obligaciones Negociables en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera

El resultado por venta u otra forma de disposición obtenido por Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones, se encuentra exento si se trata de Obligaciones Negociables que cumplen con las Condiciones del Artículo 36. Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del Exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la ley del impuesto y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones. Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni la del Artículo 106 de la Ley N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso de Beneficiarios del Exterior que residan o que los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el resultado por venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables se encontrará sujeto a la retención con carácter de pago único y definitivo del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG aplicable sobre la base imponible prevista en el inc. i) del Artículo 104 de la LIG, conforme lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución General (AFIP) N° 4.227.

La ganancia resultante de la venta o disposición de las Obligaciones Negociables por parte de entidades constituidas o inscriptas conforme a la ley argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos al impuesto a un sistema de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función al rango del monto de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, siendo dichos montos ajustables anualmente por el IPC a partir del 1° de enero de 2022. La mencionada escala resulta aplicable desde los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2021, inclusive. Conforme fuera mencionado precedentemente, la Resolución General (AFIP) N° 5168 contempla las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2022.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la ley del impuesto, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta en el IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales.

Las personas físicas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en el país se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”) respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda la suma total de Ps. 6.000.000 a partir del período 2021, según la modificación introducida por la Ley 27.667. Las personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en el exterior sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en el país aun cuando no superen los Ps. 6.000.000 mencionados precedentemente.

Por medio de la Ley N° 27.638, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, se encuentran exentas del impuesto las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

En el caso de no resultar aplicable dicha exención, este impuesto resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa). El gravamen a ingresar por los contribuyentes residentes en el país surgirá de la aplicación sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, a un rango de alícuotas progresiva de entre el 0,50% y el 1,75% a partir del período fiscal 2021 de acuerdo con las escalas incorporadas por la Ley N° 27.541 y modificadas por la Ley N° 27.667. Asimismo, esta última norma incorporó a la Ley N° 23.966, en su parte pertinente, y sus modificaciones (la “Ley del IBP”) una escala de alícuotas progresivas diferenciales de entre el 0,70% y el 2.25% para la tenencia de bienes situados en el exterior, delegando al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de disminuir las alícuotas aplicables para el caso de activos financieros situados en el exterior, de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.

Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% a partir del período fiscal 2019; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 250.

Si bien las Obligaciones Negociables, de propiedad de personas físicas no residentes o sucesiones indivisas radicadas fuera de la Argentina, están técnicamente sujetas al IBP, la Ley del IBP, en su parte pertinente, y sus modificaciones, (la “Ley del IBP”) y su Decreto Reglamentario N° 127/96 y sus modificaciones, no han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad de tales bienes resulta ejercida en forma directa por tales personas físicas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1% a partir del período fiscal 2019 y siguientes; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 127, del 9 de febrero de 1996 así como la Resolución General (AFIP) N° 2151/06 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto 127/96, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la Sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución N° 2151/2006 de la AFIP. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de valores del país o del exterior, la Sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el impuesto a los débitos y créditos (“IDC”). La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, señalamos que la Ley N° 27.541, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el impuesto.

El Decreto N° 409/2018 (B.O. 07/05/2018), estableció que, el 33% de las sumas abonadas en concepto de este impuesto por los hechos imponible comprendidos en el artículo 1 inciso a) de la mencionada ley y sujetos a la tasa general del 0,6% y el 33% de los importes abonados sobre operaciones alcanzadas por la tasa del 1,2% en virtud de los incisos b) y c) del artículo 1 de la referida ley se computarán como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (actualmente derogado) o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del Impuesto a las Ganancias. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito del Impuesto a las Ganancias y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20 %.

Existen algunas exenciones de este impuesto relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3.250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001). Asimismo, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Mediante Ley 27.702 (B.O. 30/11/2022), se prorrogaron hasta el 31/12/2027 aquellos impuestos cuya vigencia culminaba el 31/12/2022: IG, IBP, e IDC. En el caso de tenedores de Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 podrían estar sujetos al impuesto.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) y percepción establecida por Resolución General (AFIP) N°4815/2020

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General (AFIP) N° 4815 se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por este impuesto. La percepción aplicable, conforme la última modificación establecida por la Resolución General (AFIP) N° 5232/2022, varía en función de la calidad de las operaciones celebradas, resultando de aplicación la alícuota del treinta y cinco (35,00%) por ciento para las detalladas en el inciso a) del artículo 35, o del cuarenta y cinco (45%) por ciento para los supuestos enumerados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 35, ambos de la Ley N° 27.541, precedente sobre los montos en pesos de tales operaciones. Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales o del IG según la situación del sujeto. Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Adicionalmente, esta resolución establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos (“ISIB”)

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 (y modificatorias) y mientras resulte de aplicación la exención del Impuesto a las Ganancias. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones. Los posibles inversores que son personas residentes deberán analizar la posible incidencia del ISIB a la luz de las normas aplicables que pudieran resultar de relevancia en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar, en general, al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos (“IS”)

El IS grava la instrumentación -mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del IS en ambas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior in fine.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables.

Impuesto a la Transferencia Gratuita

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la trasmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1° de enero de 2011 y por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (el “ITGB”).

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2022, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a \$ 468.060, o \$1.948.800 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 9,51% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por estos gravámenes en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada provincia.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5 % en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Oferta Pública y Exenciones Impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes: Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valor negociables que se trate, por un plazo mínimo de tres días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio los mecanismos de colocación (formación de libro

o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, su fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados, podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega –de “ofertas selladas”– en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de la Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "*contrato de underwriting*". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Uruguay. Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Austria y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto. Fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la "*Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios*" firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones. Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos. Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Restricción respecto de países de bajo o nula tributación

Conforme la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario, cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la Ley del IG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales

Conforme el Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del inciso a) del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

El Decreto 862/2019 dispone que los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Por su parte, el Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, ese artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes

descripto.

En tal sentido, el Artículo 24 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias enumera a aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la mencionada ley.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

Sustentabilidad

El público inversor podrá encontrar el reporte de sustentabilidad de la Emisora en el siguiente link: https://sustentabilidad.ypf.com/?_ga=2.225235482.1418083376.1672324461-1132347900.1662500941&_gac=1.57320920.1672081974.CjwKCAiAqaWdBhAvEiwAGAQtgSY9CVx4JmDnvsz_PsbkdASZz3gj8DskEqCTBsjjIwyKKjMho83vRoCy-0QAvD_BwE

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por el estudio Bruchou & Funes de Rioja.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los financieros consolidados auditados de la Compañía para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 que se mencionan en el Prospecto y los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados de la Compañía por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021 que han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto), se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de: YPF y en el de los Colocadores que se indica en la última página de este Suplemento de Prospecto; (b) en su versión electrónica, en la AIF; y (c) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com>.

Estados Financieros

La información financiera incluida en este Suplemento corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 y con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Esta información debe leerse conjuntamente con nuestros Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 y 2021 y sus respectivas notas (“Estados Financieros Intermedios”), así como también con nuestra Reseña Informativa al 30 de septiembre de 2022, que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2966650, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los principales gastos estimados relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables ascienden aproximadamente a la suma de US\$ 300.000.000 los cuales representarían aproximadamente el 0,41% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables (calculados sobre un monto estimado de colocación de US\$ 300.000.000) y son los siguientes: (i) comisión de los Colocadores (aproximadamente 0,34%); (ii) honorarios de los auditores de la Emisora, de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores (aproximadamente 0,01%); y (iii) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras y mercados autorizados ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables (aproximadamente 0,06%). Dichos gastos estarán a cargo de YPF.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Véase la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Esfuerzos de colocación*” del presente Suplemento de Prospecto.

EMISORA

YPF
Macacha Güemes 515,
(C1106BKK) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

Allaria Ledesma & Cía. S.A.
25 de Mayo 359, Piso 12º,
C.A.B.A., Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3 Of. 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.**
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151, Piso 9
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Macro Securities S.A.U.
Avenida Eduardo Madero 1182,
C.A.B.A., Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275, Piso 12,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

DE COLOCADORES

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Florida 234, Piso 5º
(C1005AAF), Buenos Aires,
República Argentina

